BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 7 DE AGOSTO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.456

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

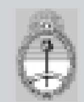
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 646/2000

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Securitech Argentina 2000", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 28/7/2000

VISTO el Expediente N° 061-002029/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE SOCIEDAD ANONIMA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "SECURITECH ARGENTINA 2000", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 23 al 25 de agosto de 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 .

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "SECURITECH ARGENTINA 2000", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 23 al 25 de agosto de 2000, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 661/2000

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Expoficina & Office Business Argentina 2000", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/8/2000

VISTO el Expediente N° 061-002053/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE SOCIEDAD ANONIMA, solicita la exención del pago del dere-

SUMARIO

cho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOFICINA & OFFICE BUSINESS ARGENTINA 2000", a realizarse en el Predio LA RURAL, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 30 de agosto al 2 de setiembre de 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOFICINA & OFFICE BUSINESS ARGENTINA 2000", a realizarse en el Predio LA RURAL, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 30 de agosto al 2 de setiembre de 2000, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 662/2000

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Expo Sign Argentina 2000", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/8/2000

VISTO el Expediente N° 061-002049/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE SOCIEDAD ANONIMA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPO SIGN ARGENTINA 2000", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 23 al 26 de agosto de 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 .

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPO SIGN ARGENTINA 2000", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 23 al 26 de agosto de 2000, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 664/2000

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Argelimp 2000", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 2/8/2000

VISTO el Expediente N° 061-002030/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE SOCIEDAD ANONIMA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ARGELIMP 2000", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 23 al 25 de agosto de 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 .

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ARGELIMP 2000", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 23 al 25 de agosto de 2000, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 665/2000

Amplíase el plazo dispuesto por el Decreto Nº 419/2000 para el traslado de un funcionario.

Bs. As., 2/8/2000

VISTO el Decreto N° 419 de fecha 26 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 419/00 se dispuso el traslado, de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARABE SIRIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Antonio Rodolfo Pedro PARDO.

Que, a la fecha, han surgido estrictas razones de servicio que determinan que el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Antonio Rodolfo Pedro PARDO permanezca al frente de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARABE SIRIA hasta el 30 de septiembre de 2000.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el plazo para que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Antonio Rodolfo Pedro PARDO (M.I. N° 4.610.189), cumplimente su traslado de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARABE SIRIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dispuesto por Decreto N° 419/00. El nombrado funcionario deberá encontrarse en la República el 30 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 650/2000

Bs. As., 31/07/2000

Convalídase el desplazamiento en Comisión Transitoria, a partir del 3 de abril de 1999 y por el término de nueve (9) días del ingeniero Eduardo Héctor CASTRO, a la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América a los efectos de asistir al XIII SIMPOSIO ANUAL INTERNACIONAL SOBRE DEFENSA AEROESPACIAL, SENSADO, SIMULACION Y CONTROLES de la SOCIEDAD DE INGENIEROS FOTOELECTRICOS Y DE INSTRUMENTACION.

Decreto 655/2000

Bs. As., 31/07/2000

Convalídase el desplazamiento en Comisión Transitoria, a partir del 3 de octubre de 1998 y por el término de nueve (9) días de la Ingeniera Regina GOLDRING, a la ciudad de París, República Francesa para asistir a un curso sobre aplicación de infrarrojo para sistemas de armas, equipos y aplicaciones aeroespaciales de la SOCIEDAD DE AMIGOS DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE AERONAUTICA Y ESPACIO Y DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE TECNICA AVANZADA (SAE).



RESOLUCIONES

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 73/2000

Auspíciase la exposición Segunda Edición PyMES 2000, organizada en la ciudad de Rosario.

Bs. As., 2/7/2000

VISTO el Expediente N° 218-000133/2000 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 24.467, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y el Decreto N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio, de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a la 2° Edición de PyMES 2000 sobre exposición de proveedores de productos y servicios para empresas y el desarrollo de jornadas de capacitación empresarial.

Que el mencionado Programa, se realizará desde el 31 de julio al 2 de agosto del corriente año en la Ciudad de Rosario.

Que dicha exposición constituye un pilar fundamental, cuyo objetivo es reunir a los proveedores regionales de bienes y servicios para PyMES y llevar a cabo el desarrollo de jornadas de capacitación empresarial para contactarse en forma directa con clientes actuales y potenciales a fin de iniciar un proceso de transformación de nuestra economía.

Que las jornadas mencionadas precedentemente, constan de un ciclo de conferencias diseñadas especialmente para las PyMES, dictadas por destacados especialistas de nuestro país.

Que todos los temas vinculados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión del sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se realizará en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso II del Decreto N° 101/85, modificado por su similar N° 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

Artículo 1° — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA a la 2° Edición PyMES 2000 sobre exposición de proveedores de productos y servicios para empresas y el desarrollo de jornadas de capacitación, a realizarse desde el 31 de julio al 2 de agosto de 2000 en la Ciudad de Rosario.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Rozenwurcel

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 408/2000

Inclúyese a la firma Fábrica Austral de Productos Eléctricos S.A. en el Régimen de Sustitución de Productos, para la sustitución de radios portátiles por monitores color para computación, en su planta industrial de la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 2/8/2000

VISTO el Expediente Nº 060-005235/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1081 del 4 de octubre de 1999 ha quedado subsanado el error material deslizado en el Anexo I del Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995.

Que la firma FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS S.A. solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nº 1139 del 1º de setiembre de 1998, Nº 1345 del 29 de setiembre de 1988, Nº 1395 del 11 de agosto de 1994, Nº 522 del 22 de setiembre de 1995, Nº 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de radios portátiles por monitores color para computación en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la firma FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS S.A. es beneficiaria del Régimen de la Ley Nº 19.640 a través de la Resolución Nº 66 del 16 de febrero de 1983 del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del Gobierno del ex Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para la fabricación, entre otros productos, de radios portátiles, en los términos del artículo 1º y en anexo I del Decreto Nº 479/95.

Que la empresa presenta un proyecto de sustitución de productos en el marco del Decreto Nº 479/95, en el que plantea reemplazar la producción de radios portátiles por la de monitores color para computación

Que el mencionado proyecto de sustitución, de productos fabricados con los beneficios del marco normativo actualmente vigente, cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Que la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada, dado que la misma permite la necesaria actualización de los productos que se fabrican y el consecuente sostenimiento de los puestos de trabajo en la provincia.

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación creada por la Resolución ex S.I. Nº 141 del 14 de junio de 1995 surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en el marco del Decreto Nº 479/95.

Que si bien el producto para cuya fabricación se solicita autorización no pertenece a la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas - C.I.I.U. que el bien que se sustituye, los procesos de fabricación pueden considerarse equivalentes por ser ambos productos de naturaleza electrónica.

Que el producto para cuya fabricación se solicita autorización no afectará la participación en el mercado por parte de la producción nacional continental ajustándose el proyecto a los términos de lo dispuesto al respecto en el artículo 2º del Decreto Nº 479/95, teniendo en cuenta la producción proyectada en la propuesta que se aprueba por el presente acto y la capacidad máxima de producción sujeta a los beneficios del régimen que por este mismo acto se establece.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país.

Que la firma FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS S.A. ha expresado su desistimiento y renuncia, respecto de aquellos reclamos administrativos y/o judiciales que pudiere haber efectuado con anterioridad al presente proyecto y para el futuro, respectivamente, contra el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, referidos a cuestiones vinculadas al Régimen Promocional.

Que las exportaciones que se realicen del nuevo producto fabricado con los beneficios del Régimen de Sustitución deberán ser efectuadas por la empresa productora, titular de dichos beneficios.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud del artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS S.A. con domicilio legal en Vedia 3892, Capital Federal, comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479/95 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nº 1139 del 1º de setiembre de 1988, Nº 1345 del 29 de setiembre de 1988, Nº 1395 del 11 de agosto de 1994, Nº 522 del 22 de setiembre de 1995, Nº 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de radios portátiles por monitores color para computación en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una inversión total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ($ 1.866.900).

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto se fija en DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) monitores color para computación, sobre la base del equipamiento informado, en UN (1) turno de NUEVE (9) horas, durante DOSCIENTOS TREINTA (230) días por año.

El plazo máximo para la puesta en marcha de la sustitución no podrá exceder los SEIS (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — La beneficiaria se obliga a mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Monitores color para computación (en unidades)
1º	100.000
2º	150.000
3º y sig.	200.000

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la presente sustitución, deberá emplear en su planta industrial de la Ciudad de Río Grande, un número mínimo de CINCUENTA Y NUEVE (59) personas a partir del primer año, OCHENTA Y NUEVE (89) a partir del segundo año y CIENTO DIECIOCHO (118) a partir del tercer año, que sumadas a las DOSCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE (259) ocupadas en el año 1999, hacen un total de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (377) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — Las exportaciones del bien fabricado de conformidad con el proyecto que se aprueba por la presente resolución, deberán ser efectuadas por la empresa beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 479/95.

Art. 6º — El incumplimiento de los compromisos asumidos por la firma en el marco del Régimen de Sustitución de Productos dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479/95.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 590/2000

Dispónese el cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones con perchas anatómicas de madera para prendas de vestir, originarias de la República Popular China. Fíjase un valor mínimo de exportación FOB para dichos productos.

Bs. As., 2/8/2000

VISTO el Expediente Nº 061-006581/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional BENZACAR MADERAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de perchas anatómicas de madera para prendas de vestir, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 4421.10.00.

Que mediante Acta de Directorio Nº 461 de fecha 8 de septiembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, opinó que la peticionante cumplía con el requisito de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

Que con fecha 12 de noviembre de 1998 mediante Disposición Nº 37, la ex SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que mediante Acta de Directorio Nº 488 de fecha 29 de diciembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyó que existían suficientes elementos de juicio sobre daño a la industria que justificaban el inicio de una investigación.

Que la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL, de la ex SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, con fecha 4 de enero de 1999 elevó su Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación por Presunto Dumping indicándose en el mismo que se encontrarían reunidas evidencias suficientes en materia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de las perchas anatómicas de madera para prendas de vestir, que permitirían a la Autoridad de Aplicación, de cumplirse los demás elementos que requiere la normativa legal vigente, proceder a la apertura de la investigación

Que con fecha 22 de marzo de 1999, mediante Resolución Nº 190 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio Nº 595 de fecha 23 de febrero de 2000, determinó que "…la industria nacional de perchas anatómicas de madera sufre una amenaza de daño importante por causa de las importaciones crecientes originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL, de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Informe Relativo a la Determinación Definitiva del Margen de Dumping, concluyó que a partir de la información adjuntada en las presentes actuaciones, se ha determinado la existencia de prácticas desleales de comercio bajo la forma de dumping, con un margen del CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (474,84%).

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores el Subsecretario de Industria, Comercio y Minería en su Informe de Relación de Causalidad, concluyó que se encontrarían reunidos los extremos legales necesarios para la aplicación de una medida definitiva, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 y el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994.

Que a tal fin se consideró suficiente fijar un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA CINCUENTA CENTAVOS por unidad (u$s 0,50) por el término de DOS (2) años.

Que mediante Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que según lo establecido en el precitado artículo 2º, in fine, la mencionada exigibilidad solamente se hará efectiva sobre las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos cuyo origen fuera distinto de aquellos para los cuales se hubiesen dispuesto tales medidas.

Que en relación a lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio a fin de que proceda a exigir los referidos certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia nuestro país de perchas anatómicas de madera para prendas de vestir, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 4421.10.00.

Art. 2º — Fíjase a los fines del cálculo del derecho antidumping correspondiente, para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de los productos descriptos en el artículo 1º de la presente resolución un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA CINCUENTA CENTAVOS por unidad (u$s 0,50).

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1º a precios inferiores a los Valores Mínimos de Exportación FOB por unidad, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho Valor Mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, para que proceda a exigir los certificados de origen en las operaciones de importación para consumo de mercaderías o similares a las alcanzadas por la medida definitiva del artículo 2º de la presente Resolución, cuyo origen fuera distinto del investigado.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años, de conformidad al artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 881/2000

Modificación Resolución General Nº 197/98 (AFIP). Habilitación Paso "BUTA MALLIN", jurisdicción de la Aduana de Neuquén para operaciones de gasoducto.

Bs. As., 3/8/2000

VISTO que mediante Nota Nº 652 de fecha 21 de junio del corriente año la Aduana de NEUQUEN solicita la ampliación de la Resolución General Nº 197 (AFIP) de fecha 10 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución General en su artículo 1º habilitó con carácter permanente al Paso BUTA MALLIN para las operaciones de exportación, importación y tránsito de graneles líquidos del Oleoducto trasandino, y transitoriamente para la construcción del Gasoducto del Pacífico, cuyo vencimiento operó el 31 de julio de 1999.

Que se ha concluido en término la construcción del citado Gasoducto, el que luego comenzó a operar para exportaciones de gas.

Que ha tenido la correspondiente intervención la Aduana de NEUQUEN, la Región Aduanera MENDOZA, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la Subdirección General de Legal y Técnica y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 11º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución General Nº 197 (AFIP) de fecha 10 de septiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — habilitar con carácter permanente el Paso BUTA MALLIN, Provincia de NEUQUEN (coordenadas 37° 12' 24" Sur y 71° 07' 06" Oeste), jurisdicción de la Aduana de NEUQUEN a los efectos de la operación del Oleoducto trasandino en el lugar (importación, exportación y tránsito de graneles líquidos), y de la operación del Gasoducto de la empresa Gas Pacífico Sociedad Anónima (importación y exportación de gas)".

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia de la presente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACIONES, DIRECCION DE LIMITES Y FRONTERAS DE LA CANCILLERIA ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR. Cumplido, archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Control Administrativo

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 6/2000

Apruébanse los criterios para la aplicación de los incisos del artículo 5° de la Ley N° 25.188, en relación con la determinación de los funcionarios obligados a presentar la declaración jurada patrimonial y del artículo 2° del Decreto N° 164 del 28/12/99.

Bs.As., 2/8/2000

VISTO la Ley N° 25.188, el Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999, Resolución MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 17 del 7 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.188 determina en su artículo 5° cuáles son los funcionarios públicos que están obligados a presentar declaración jurada patrimonial integral.

Que en algunos de los casos, para determinar qué funcionarios están alcanzados por la mencionada obligación, el texto legal refiere a conceptos genéricos y a equivalencias de funciones.

Que resulta necesario precisar el alcance de las disposiciones legales en orden a una mejor aplicación de la Ley N° 25.188.

Que, a tal efecto, resulta pertinente dictar instrucciones complementarias en el marco de las competencias asignadas a esta OFICINA ANTICORRUPCION.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 17/00.

Por ello,

EL FISCAL
DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar los criterios de aplicación referidos al artículo 5° de la Ley N° 25.188, que como Anexo I, forman parte integrante de esta Resolución.

Art. 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José Massoni.

ANEXO I

DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES INTEGRALES PRECISIONES ACERCA DEL UNIVERSO DE OBLIGADOS

1. – Criterios para la aplicación de los incisos del artículo 5° de la Ley N° 25.188, para la determinación de los funcionarios obligados a presentar declaración jurada patrimonial integral.

Los criterios que se establecen deben aplicarse a los obligados por el artículo 5° de la Ley N° 25.188 que realicen en forma permanente o temporal, remunerada u honoraria, una actividad en nombre o al servicio del Estado, o de sus entidades, cualquiera sea su modalidad de contratación.

Inciso j) Los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior.

Se encuentran obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral los funcionarios que se encuentran comprendidos en la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación y, dentro de ellos, los que se desempeñen efectivamente en el exterior. Esto incluye a los funcionarios de carrera del servicio exterior, y a los funcionarios que, sin pertenecer al Servicio Exterior de la Nación, excepcionalmente lo integran.

Dentro de estos últimos, se encuentran comprendidos los que se designan como embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, cuyo nombramiento se considerará extendido por el tiempo que dure el mandato del Presidente de la Nación que lo haya efectuado (art. 5° de la ley 20.957), denominados embajadores políticos y los agregados especializados en áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras que sean designados por el Poder Ejecutivo Nacional (art. 10 de la ley 20.957).

Los funcionarios destacados en el exterior encuadrados en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa no se encuentran comprendidos por esta disposición.

En cuanto a los cónsules, deberán presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral los funcionarios que cumplan real y efectivamente funciones consulares, prescindiendo de las denominaciones escalafonarias o de categorías que establezcan las leyes aplicables a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

Inciso k) El personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente.

Deberán presentar, según este inciso, todos los que alcancen o superen esa jerarquía. Asimismo deberán presentar los oficiales de menor jerarquía que se encuentren comprendidos en otros incisos del artículo 5° de la Ley 25.188

Inciso l) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales.

Deben presentar los funcionarios que en forma efectiva cumplan las funciones de rector, decano, o secretario y, no los que se asimilen a tales cargos por tipo de remuneración desempeñando efectivamente otra función.

Inciso m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente que presten servicios en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público nacional.

Deben considerarse comprendidos en este inciso a todos los funcionarios que tengan la responsabilidad de realizar tareas de dirección, coordinación y/u organización, relacionadas con los objetivos propios del área a su cargo.

Inciso n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente.

Valen las mismas consideraciones que para el inciso anterior.

Inciso o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente.

Valen las mismas consideraciones que para los incisos m) y n).

Inciso p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, ...

Deben presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral sólo los funcionarios titulares responsables de las áreas que otorguen las respectivas habilitaciones administrativas.

Inciso q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director:

Valen las mismas consideraciones que para los incisos m, n y o.

Inciso t) Todo funcionario o empleados públicos que integren comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participen en la toma de decisiones de licitaciones o compras.

Sólo deberán presentar Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, los funcionarios que integren la Comisión Evaluada de Ofertas, el funcionario que aprueba la adjudicación, y los funcionarios responsables de la certificación de recepción de bienes, en los términos del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional (Decreto N° 436/2000).

Inciso u) Todo funcionario que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos, cualquiera fuera su naturaleza.

La función de administrar un patrimonio público, comprende la previsión, planeación, dirección, coordinación, organización, gestión, control y/o supervisión de las operaciones relacionadas con el logro de un propósito común. Por lo tanto, los funcionarios responsables de realizar tales tareas que se relacionen con el patrimonio público o privado del Estado se encuentran obligados a presentar declaración jurada.

Los responsables de los servicios administrativos financieros, que son los funcionarios responsables de disponer gastos y pagos con cargo al fondo rotatorio asignado a la jurisdicción a la que pertenecen, deberán presentar declaración jurada.

Quedarán eximidos de presentar declaración jurada los agentes que tengan asignados fondos rotatorios internos y/o cajas chicas, en virtud de que realizan simples operaciones de ejecución, sujetas a control por las autoridades superiores.

En cuanto al control y fiscalización de ingresos públicos, esta misión es cumplida centralmente por

la Administración Federal de Ingresos Públicos, acotándose la población de obligados a los siguientes:

1) Administración Federal de Ingresos Públicos: los directores y autoridades superiores (Administrador Federal, Directores y Subdirectores Generales, Directores), los funcionarios que se desempeñan en la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera y en la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, exceptuando al personal que cumple sólo funciones administrativas.

2) Dirección General Impositiva: los funcionarios que desempeñen en jefaturas con funciones de juez administrativo, ya sea región, agencia, distrito o división; los supervisores de áreas operativas, los inspectores y verificadores, los abogados que cumplen funciones en áreas operativas.

3) Dirección General de Aduanas: los funcionarios que se desempeñen en Jefaturas y los que reemplacen a titulares de Dirección, Departamento, Región Aduanera, División, Aduana y Sección. Así también los que se desempeñen como Coordinadores y Jefes de Aduana Domiciliarias, Jerarquías Superiores con funciones de Asesor, Abogados e Instructores; los Jefes de Turno, Segundos Jefes de Sección, Segundos Jefes de Sección – inspectores de primera, Jefes de ramo, Jefes de Turno, Jefes de Oficina, Jefes de Depósito, Segundos Jefes de Bodega, Jefes de Salón, Segundos Jefes de Depósito.

4) Servicios extraordinarios: Agentes que se desempeñan en la Dirección General de Aduanas y que, como servicio extraordinario, intervienen en tareas de carácter operativo. Por tratarse ésta de una situación de coyuntura, el número de agentes que se puede encontrar comprendido es aleatorio y circunstancial, y la tarea de cumplimiento inmediato, todo ello justifica que tales agentes presenten su DJPI con posterioridad al cumplimiento del servicio extraordinario y dentro del vencimiento anual para toda la AFIP, siempre que no se encuentren obligados por cumplir otras funciones.

También deben presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral los funcionarios de otros organismos del Estado que controlen o fiscalicen ingresos públicos.

En el caso de los funcionarios que recaudan o cobran en nombre del Estado por la prestación de servicios o acreditación de habilitaciones, recaudación o cobranza sólo estarán obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral los funcionarios responsables de las áreas que efectúen tal recaudación y no deberán presentarla los funcionarios que en forma interna realicen las tareas inherentes a la recaudación de tales ingresos.

2. – Criterios de aplicación del artículo 2° del Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999, con relación a la obligación de presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral por parte de los asesores del Presidente, Vicepresidente, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional.

Se encuentran obligados a la presentación de Declaración Jurada Patrimonial Integral sólo los funcionarios que en forma regular, de manera permanente o transitoria, cualquiera sea la modalidad de la relación laboral, efectúen tareas de asesoramiento a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional. En consecuencia, no deberán presentar los funcionarios designados en cargos de asesores que se desempeñen como asistentes y/o auxiliares administrativos, pasantes, etc.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 882/2000

Actualización de habilitación de Pasos Fronterizos con la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 3/8/2000

VISTO la decisión adoptada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de unificar en un solo acto administrativo los Pasos Fronterizos que limitan con la República ORIENTAL del URUGUAY, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ha remitido a la SECRETARIA DE SEGURIDAD DE INTERIOR (MINISTERIO DEL INTERIOR) el listado de Pasos Fronterizos limítrofes con la República ORIENTAL del URUGUAY, a los fines de aunar criterios sobre el mismo, en cuanto a ubicación geográfica y nombres de los mismos.

Que la mencionada Secretaría, en cumplimiento a sus funciones como Coordinadora General Intersectorial de los Pasos de Frontera ha prestado conformidad a lo actuado.

Que ha tenido la correspondiente intervención la Región Aduanera ROSARIO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el objetivo de la presente es actualizar e identificar a los Pasos Fronterizos por país limítrofe, dada la extensa frontera existente en el país.

Que las razones por las cuales se delega el control aduanero en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA son para aquellos Pasos Fronterizos los cuales están alejados de ámbitos urbanos y/o de escaso movimiento.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 11º, del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE :

Artículo 1º — Habilitar los Pasos Fronterizos que se detallan en el ANEXO I de la presente, con el carácter y operatorias allí indicadas, dejando sin efecto los actos administrativos anteriores por los cuales fueron habilitados.

Art. 2º — Delegar el control aduanero en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en aquellos Pasos Fronterizos que en el Anexo I de la presente, se especifican en forma expresa, ya que razones operativas así lo aconsejan en la actualidad.

Art. 3º — De las funciones delegadas en el Organismo de Seguridad se destaca que:

I) A los fines del Tráfico Vecinal Fronterizo (TVF) previsto en la Resolución General Nº 262 (AFIP) de fecha 13 de Noviembre de 1998, para los bienes durables previstos en el Anexo III "A" - Tráfico Fronterizo de Importación - Punto 5, inciso b); cuando el valor de los bienes durables supere la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA (U$S 150), la Aduana de jurisdicción del Paso instruirá a la Fuerza de Seguridad destacada en el mismo, el proceso administrativo a seguir.

II) A los fines del Régimen de Equipaje previsto en la Resolución Nº 3751/94 (ANA) y sus modificatorias, solamente es delegada la función en lo que respecta al concepto de "efectos de uso o consumo personal" que el turista trae consigo, previsto en el Anexo II, punto 4) de la citada Resolución. Caso contrario deberá ingresar al país por un Paso habilitado, en el cual se encuentre representada la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 4º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia de la presente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACIONES, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a la DIRECCION DE AMERICA DEL SUR, a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA del MERCOSUR. Cumplido, archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I

Provincia	Aduana	Denominación Argentina-Uruguay	Operatoria Habilitada	Control
Bs. As.	Buenos Aires	Pto. Guazu Guazucito-Carmelo	Reg. Gral. Equipaje	P.N.A.
Bs. As.	Buenos Aires	Pto. Martín Garcia-Pto. Martín	Reg. Gral. Equipaje	P.N.A.
Corrientes	Paso de los Libres	Monte Caseros-Bella Unión	Reg. Gral. Equipaje Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo	P.N.A.
Entre Rios	Gualeguaychu	Pto. Paranacito - Nueva Palmira	Reg. Gral. Equipaje	P.N.A.
Entre Rios	Gualeguaychu	Pto. Boca Gualeguaychu-Fray Bentos	Reg. Gral. Equipaje	P.N.A.
Entre Rios	Gualeguaychu	Gualeguaychu-Fray Bentos (ACI)	Reg. Gral. Equipaje Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo Cargas	D.G.A.
Entre Rios	Concepción del Uruguay	Pto. C. del Uruguay-Paysandú	Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo Reg. Gral. Equipaje	P.N.A.
Entre Rios	Colon	Colon-Paysandú (ACI)	Reg. Gral Equipaje Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo Cargas	D.G.A.
Entre Rios	Colon	Pto. Colon-Paysandú	Reg. Gral. Equipaje	P.N.A.
Entre Rios	Concordia	Pto. Concordia-Salto	Reg. Gral Equipaje Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo	D.G.A.
Entre Rios	Concordia	Pto. Luis-Constitución	Reg. Gral. Equipaje	P.N.A.
Entre Rios	Concordia	Concordia-Salto (ACI)	Reg. Gral Equipaje Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo Cargas	D.G.A.
Entre Rios	Concordia	Pto. Federación-Villa Constitución	Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo	P.N.A.
Entre Rios	Concordia	Pto. Santa Eloisa-Belen	Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo	P.N.A.

ACI: Area de Control Integrado

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 27.615/2000

Establécese que se admitirá la inclusión, como factor de regularización de situaciones deficitarias en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados, en planes previstos por el Reglamento General de la Actividad Aseguradora, importes en exceso de los límites máximos de inversiones contemplados en el mencionado Reglamento.

Bs. As., 31/7/2000

VISTO lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 35 de la Ley N° 20091, el punto 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, conforme redacción otorgada por Resolución N° 25804, y el punto 35 de tal Reglamento y;

CONSIDERANDO:

Que algunas entidades aseguradoras han manifestado a este Organismo de control tener inconvenientes para proceder a readecuar sus inversiones en inmuebles, con el fin de ajustarse a las disposiciones de los puntos 30.2.5. y 35.1.1.b del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, originadas en dificultades del contexto económico que tuvieron lugar;

Que analizadas las razones expuestas, esta Superintendencia de Seguros de la Nación ha concluido que, a los fines de absorber déficits en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con los asegurados podría admitirse, con carácter de excepción y por tiempo limitado, que en los planes de regularización y saneamiento previstos en los puntos 30.3. y 35.2. del citado Reglamento, se solicite el cómputo de excesos en la tenencia de bienes inmuebles, siempre que se trate de aquellos incorporados al patrimonio de la entidad con anterioridad al 24/04/1998, y en la medida que los mismos no superen el SESENTA POR CIENTO (60%) de los compromisos netos o el SESENTA POR CIENTO (60%) del capital a acreditar, según corresponda;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley Nº 20.091,

Por ello ;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — En los planes previstos en los puntos 30.3 y 35.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora se admitirá incluir, como factor de regularización de situaciones deficitarias en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados, los importes en exceso de los límites máximos de inversiones previstos en los puntos 35.1.1.b. y 30.2.5., que se indican a continuación:

	Punto 35.1.1.b.	Punto 30.2.5. (2do. Párrafo)
1. Inmuebles – Máximo	60%	60%
2. Inmuebles más Créditos Hipotecarios – Máximo	75%	

A los fines dispuestos en el primer párrafo del presente artículo, los valores a considerar se tomarán exclusivamente en base a la tenencia de inmuebles de las entidades aseguradoras que hubieran ingresado a su patrimonio hasta el 24/04/1998 inclusive, y en la medida que cada uno de ellos cuente con una valuación del Tribunal de Tasaciones de la Nación cuya antigüedad deberá ser inferior a UN (1) año de la fecha del respectivo estado contable.

Art. 2º — Las entidades aseguradoras deberán solicitar a esta Superintendencia de Seguros de la Nación hacer uso de la opción prevista en el artículo 1°, debiendo acompañar con tal solicitud un plan de reducción gradual del exceso resultante, a cumplir durante la vigencia de la presente Resolución. Asimismo, deberán comunicar con una anticipación mínima de CINCO (5) días cualquier acto de disposición de inmuebles a llevar a cabo, indicando:

1. Identificación del inmueble.

2. Nombre y apellido o denominación social del comprador.

3. Precio de venta.

4. Gastos estimados de venta.

5. Valor de inventario del inmueble, según último estado contable presentado.

Art. 3º — La presente Resolución será de aplicación para estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados hasta el 30/06/2001, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ignacio Warnes.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 411/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma Procter & Gamble Argentina S.A., destinados a la fabricación de pañales descartables.

Bs. As., 2/8/2000

VISTO el Expediente N° 061-010019/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de pañales descartables.

Que la firma PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA cumple con los estándares de calidad que PROCTER & GAMBLE INTERNACIONAL exige a todas sus plantas, y que consiste esencialmente en las “Good Manufacturing Practices” (GMP) emitidas por la FOOD AND DRUG ADMINISTRATION, organismo dependiente del Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 68 y ex-S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 Reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENEAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA destinados a la fabricación de pañales descartables cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LA EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 411

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8412.31.10	$ 24,78
8413.81.00	$ 390,29
8419.89.99	$ 31.863,52
8422.30.29	$ 38.774,18
8422.40.90	$ 263.417,57
8422.90.90	$ 80.714,12
8427.10.19	$ 66.268,54
8428.33.00	$ 1.614,73
8431.20.90	$ 6.037,39
8477.59.90	$ 13.775,92
8479.82.90	$ 13.410,63
8479.89.99	$ 795.649,84
8479.90.90	$ 300.104,87
8481.20.90	$ 17,35
8481.80.92	$ 834,97
8481.90.90	$ 626,23
8483.40.10	$ 2.299,45
8483.40.90	$ 4.233,13
8483.60.19	$ 356,58
8483.60.90	$ 556,07
8501.51.10	$ 2.671,92
8501.52.10	$ 539,95
8503.00.90	$ 6.380,60
Total a financiar	$ 1.630.562,62

SON PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 62/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 409/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur

Bs. As., 2/8/2000

VISTO el Expediente N° 061-007346/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las SEIS (6) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C.y M. N° 409

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8419.89.99	Aparato destinado al templado de cristales planos mediante corriente de aire constituido por: ventiladores, canalización con sus correspondientes válvulas, cabina de soplado, transportadores y tablero de control y mando	Cristem S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007213/00
8501.53.10	Motor eléctrico de corriente alterna, trifásico de 22 kW de potencia	Cristem S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007213/00
8420.10.29	Laminador para la obtención de estratificados de distintos materiales (polietileno, papel, aluminio, etc.) con aplicación de adhesivos, con o sin solvente, de 1.330 mm de ancho útil y 300 m/min de velocidad de procesamiento	Banco Frances	17%	14%	17%	3%	060-006458/00
8478.10.90	Máquina para fabricar cigarrillos de 14000 cigarrillos/min de capacidad máxima de producción	Nobleza Picardo S.A.I.C. y F.	17%	14%	17%	3%	061-012267/99
8428.33.00	Transportador continuo de banda para cigarrillos	Nobleza Picardo S.A.I.C. y F.	17%	14%	17%	3%	061-012267/99
8428.90.90	Aparato de acumulación de cigarrillos con dispositivo de transporte, de 14000 unidades de capacidad	Nobleza Picardo S.A.I.C. y F.	17%	14%	17%	3%	061-012267/99
8422.40.90	Máquina automática de envolver y empaquetar cigarrillos	Nobleza Picardo S.A.I.C. y F.	17%	14%	17%	3%	061-012267/99
8428.90.90	Cargador automático de bobinas	Nobleza Picardo S.A.I.C. y F.	17%	14%	17%	3%	061-012267/99
8422.40.90	Máquina de envolver paquetes de cigarrillos con película de celulosa regenerada	Nobleza Picardo S.A.I.C. y F.	17%	14%	17%	3%	061-012267/99
8422.40.90	Máquina de empaquetar atados de cigarrillos	Nobleza Picardo S.A.I.C. y F.	17%	14%	17%	3%	061-012267/99

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8428.90.90	Transportatdor de envases plásticos, constituido por: transportador de banda (de entrada), dispositivo giratorio para el posicionado de botellas plásticas y transportador de banda (de salida) provisto de orificios destinados a la sujeción de botellas plásticas mediante vacío, montados en un basamento común, con su panel de mando y control	Fradealco S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004633/00
8431.39.00	Dispositivo para contención de envases plásticos de 1,5 litros de capacidad, realizado en polietileno de alta densidad, para transportador de banda de envases plásticos	Fradealco S.A.	17%	15%	17%	3%	061-004633/00
8465.95.11	Máquina de fresar y taladrar madera, de control numérico, de 3700 mm, 1600 mm y 300 mm de desplazamiento en ejes X, Y, y Z respectivamente, 18000 r.p.m. de velocidad de rotación en unidades de fresado y unidades de taladrado verticales y horizontales, con equipo de aspiración de polvos y tablero de control y mando	Johnson Aceros S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004758/00
8474.10.00	Máquina para la separación de impurezas en arcilla, con capacidad de producción hasta 150 m3/h	Later-Cer S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007900/00
8428.39.90	Máquina alimentadora de arcilla, de acción continua, constituida principalmente por tolva, transportador de placas metálicas curvadas y cuchillas rotativas desmenuzadoras, con capacidad de producción hasta 70 m3/h	Later-Cer S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007900/00
8517.50.22	Equipo repetidor sobre líneas de fibras ópticas, compuesto por módulos alojados en un mismo gabinete, que permite conectar en su entrada 4 (cuatro) pares de fibras, entregando en su salida las mismas señales de entrada amplificadas y libres de ruido, capaz de transmitir a una velocidad de 10 Gbits/s por fibra	Telefónica Sam de Argentina S.A.	5%	15%	5%	3%	061-007637/00
8517.90.10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados que permiten ampliar la cantidad de pares de fibras ópticas que se pueden conectar en los equipos repetidores	Telefónica Sam de Argentina S.A.	15%	13%	15%	3%	061-007637/00
8465.91.20	Máquina de aserrar madera, con sierra circular de diámetro igual a 450 mm y cámara fluorescente para detección de fallas	Forestal Guaraní S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007923/00
8431.43.90	Barras de perforación, de acero, del tipo de las utilizadas en máquina perforadora rotativa.	Compañía Sudamericana de Gas S.R.L.	17%	15%	17%	3%	061-007871/00
8477.40.00	Máquina de moldear poliestireno expandido, en vacío, constituida por: cámaras de vapor, dispositivo de carga del material preexpandido, sistema de condensación de vapor para la generación de vacío, dispositivo de expulsión de piezas terminadas, unidad generadora de persión hidráulica y tablero de control y mando con controlador lógico programable.	Estisol S.A.C.I.F.	17%	14%	17%	3%	061-007861/00

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8430.49.90	Máquina perforadora rotativa, constituida por: unidad de perforación montada sobre chasis con desplazamiento mediante orugas, unida para su accionamiento, mediante tuberías, a una unidad generadora de presión hidráulica con su recipiente contenedor de líquido hidráulico, válvulas y bomba, recipiente contenedor del lubricante (bentonita-agua) con su bomba de distribución y tablero portátil para el control del desplazamiento de chasis en tierra	Compañía Sudamericana de Gas S.R.L.	13%	10%	13%	3%	061-007871/00
8441.10.90	Cortadora-bobinadora de papel, con diámetro máximo de bobina madre de 1000 mm, diámetro máximo de bobina cortada de 600 mm, ancho mínimo de bobina cortada de 40mm y velocidad máxima de bobinado de 400 m/minuto	Papelera Orlando S.A.C.I.	17%	14%	17%	3%	061-008001/00
8445.30.10	Máquina retorcedora con husos huecos para la fabricación de hilados de fantasía	Hilamar S.A.	17%	14%	17%	3%	061-008048/00
8477.80.00	Máquina cortadora-bobinadora automática de material plástico (polipropileno), a cuchillas, con una velocidad mecánica de 300 m/min y ancho mínimo de corte de 12 mm	Manuli Packaging Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-007899/00
8543.89.99	Equipo destinado a la separación de impurezas y homogeneización del tamaño de grano, mediante agitación electromagnética, de barras de acero en proceso de colada, continua, con capacidad de procesar barras hasta un diámetro de 290 mm, constituido por fuente de alimentación, módulos y tablero de control y mando	Siderca S.A.	15%	19%	15%	3%	061-008147/00
9406.00.10	Invernadero conformado por una estructura en perfiles de acero galvanizado y cobertura de plástico, con ventanas motorizadas y generadores de aire caliente de 120.000 kcal/h de capacidad, comandados mediante controlador lógico programable.	Vivero de los Altos	17%	14%	17%	3%	061-008083/00
8428.90.90	Máquina para manipular bobinas de fleje de acero, de dos posiciones	Injection Alloy S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004841/00
8428.90.90	Máquina destinada a la extracción de bobinas de tubos de acero conteniendo ferroaleaciones, de la máquina bobinadora	Injection Alloy S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004841/00
8462.21.00	Máquina de curvar fleje de acero, de control numérico, destinada a la fabricación de tubos de acero, con dispositivo para llenado y compactado de ferroaleaciones en el interior del tubo y tablero de control y mando	Injection Alloy S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004841/00
8479.89.99	Máquina bobinadora de tubos de acero conteniendo ferroaleaciones	Injection Alloy S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004841/00
8461.50.90	Máquina de trocear diferentes tipos de metales por medio de cuchillas	Injection Alloy S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004841/00
8466.94.20	Juego de rodillos para máquina de curvar fleje de acero para la fabricación de tubos, de 16 mm de diámetro	Injection Alloy S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004841/00

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8431.49.00	Dispositivo (percha) del tipo de los utilizados en grúas para la elevación de bobinas	Injection Alloy S.A.	17%	15%	17%	3%	061-004841/00
8443.30.00	Impresora flexográfica a tres colores, apta para la impresión de cinta adhesiva, de ancho máximo de impresión de 150 mm, velocidad de impresión de hasta 180 m/min, con unidad de secado, aplicador de barniz, compresor de aire y tablero de control y mando.	Cintapres S.R.L.	17%	14%	17%	3%	060-009135/00

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y N° 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 409

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1. — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDAD (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 410/2000

Solicitudes de modificación.

Bs. As., 2/8/2000

VISTO el Expediente N° 061-007997/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4° — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 410/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2309.90.90	Mezcla de tetrahidrogenobis (ortofato) de calcio (fosfato monocálcico) e hidrógeno-ortofosfato de calcio (fosfato dicálcico), en una relación aproximada de 3:1	Embajada de la República de Sudáfrica	11%	11%	5%	5%	Existe mayor información
3808.40.21	A base de Thiram	Argentina	17%	17%	-	-	Se suprime por reclasificación del producto
3808.20.29	A base de Thiram	Rhone Poulenc Agro Argentina SA	17%	17%	17%	17%	Reclasificación del producto descripto que actualmente, en la NCM, se ubica en el ítem 3808.40.21 Existe mayor información
5603.13.90	De polipropileno, estratificada con una lámina central de material elastomérico, de peso superior a 130 g/m2, con una resistencia a la tracción transversal superior a 1,20 daN/cm y elongación transversal superior a 220%, según Normas ASTM D 1117 y ASTM D 5035	Kimberley - Clark Argentina SA	21%	21%	5%	5%	Existe mayor información
5310.10.10	Arpillera de yute	Cámara de Fabricantes de Bolsas	17%	17%	5%	5%	
8528.30.00	Videoproyectores	Cámara Argentina de Máquinas de Oficina, Comerciales y Afines	23%	25%	5%	5%	Existe mayor información

(*) Según Resoluciones ex-M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
REESTRUCTURACION DE SUBPARTIDA							
DESARROLLO ACTUAL							
8431.49.00	Las demás	Brasil	17% BK	15% BK	-	-	
DESARROLLO PROPUESTO							
8431.49	Las demás	Brasil					
8431.49.10	De máquinas de la partida N° 84.26	Brasil	-	-	17% BK	15% BK	
8431.49.90	Las demás	Brasil	-	-	3% BK	0% BK	

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S. P. N° 12/98 y 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 410/00

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Ténico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

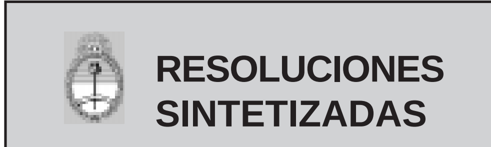
AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 1670/2000-SC

Bs. As., 20/06/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3234 a la organización denominada “IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL AMOR Y MISERICORDIA”, con sede central ubicada en la calle 2 N° 264, Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.

Regístrese la firma del señor Héctor Luis LAZTRA en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6714 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1671/2000-SC

Bs. As., 20/06/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3237 a la organización denominada “IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL ARGENTINA PALOMA DE LA PAZ”, con sede central ubicada en Av. La Plata 2926, Ciudad de Buenos Aires.
Regístrese la firma de la señora Ana Noemí LAVALLE en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6717 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1672/2000-SC

Bs. As., 20/06/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3233 a la organización denominada “IGLESIA EVANGELICA JESUCRISTO ROMPE LAS CADENAS”, con sede central ubicada en Pasaje Díaz Vélez s/n, Lote 28, Manzana 23, Barrio Alejandro Heredia, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.
Regístrese la firma del señor Mario Antonio PEREZ en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6713 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1673/2000-SC

Bs. As., 20/06/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3236 a la organización denominada “IGLESIA EVANGELICA REVELACION DEL SEÑOR”, con sede central ubicada en la calle San Juan N° 3996, Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.
Regístrese la firma del señor José Enrique CABAÑARES en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6716 y procédase a extender la documentación correspondiente.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional del Antártico

TRATADO ANTARTICO SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Disposición 87/2000

Apruébanse medidas para su cumplimiento. Aspectos Generales. Permisos. Evaluación de Impacto Ambiental. Conservación de la Fauna y Flora Antárticas. Eliminación y Tratamiento de Residuos. Prevención de la Contaminación Marina. Protección y Gestión de Zonas. Disposiciones Finales.

Bs. As., 3/8/2000

VISTO las Leyes Nº 18.513 que establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales de la actividad antártica argentina, N° 24.216 que aprueba el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, N° 25.260 que aprueba el Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente referido a la protección y gestión de zonas y el Decreto N° 2316 del 5 de noviembre de 1990 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 18.513 fija la orientación superior para la actividad antártica argentina, estableciendo las bases jurídicas, orgánicas y funcionales para el planeamiento, programación, dirección, ejecución y control de dicha actividad.

Que por la mencionada ley se creó la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO bajo la dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA con la misión de dirigir, sostener y controlar la actividad antártica argentina de acuerdo con los objetivos, política y estrategias nacionales y con los recursos y medios que el Estado asigne, fomentando el interés nacional en esa actividad y difundiendo sus resultados.

Que la entrada en vigor del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente definió un nuevo concepto del uso de la Antártida, debiéndose controlar que toda actividad que se realice en el Continente Antártico no perjudique el medio ambiente y sus ecosistemas dependientes y asociados.

Que consecuentemente con el párrafo anterior, los países partes del Tratado Antártico armonizan sus políticas y legislaciones internas en función de los compromisos inherentes al sistema del Tratado Antártico.

Que mediante la Ley Nº 24.216 la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, firmado en Madrid el 4 de octubre de 1991 y lo ratificó el 28 de octubre de 1993, asumiendo los nuevos compromisos allí establecidos.

Que el mencionado instrumento identifica la necesidad de incrementar la protección del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados.

Que el artículo 13, inciso 1) del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente insta a las partes a adoptar las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.

Que mediante la Ley N° 25.260 la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el Anexo V referido a la protección y gestión de zonas, constituyéndose en parte integrante del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

Que por el Decreto Nº 2316/90 se aprobó la Política Nacional Antártica, enunciando el objetivo, políticas, prioridades, bases y presencia geográfica.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL ANTARTICO
DISPONE:

Artículo 1°— Apruébase las medidas para el cumplimiento del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente que, como Anexos I, II, y III forman parte de la presente disposición.

Art. 2°— Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Angel E. Molinari.

ANEXO I

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Alcances

ARTICULO 1° - La presente disposición se aplica a:

a) Ciudadanos argentinos.

b) Personas jurídicas, buques y aeronaves argentinas.

c) Ciudadanos extranjeros que participen en las actividades que realiza la República Argentina en la Antártida (embarcados, en bases y en campamentos).

d) Ciudadanos extranjeros que mantengan una residencia permanente en la República Argentina.

e) Ciudadanos extranjeros, personas jurídicas, buques o aeronaves extranjeras que realicen una actividad en el área del Tratado Antártico organizada dentro del territorio nacional argentino.

Definiciones

ARTICULO 2° - Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, a los fines de la presente disposición:

“Area del Tratado Antártico”: significa el área ubicada al Sur de los 60° de latitud Sur, sobre el cual se aplican las estipulaciones del Tratado Antártico firmado en la ciudad de Washington el 1° de diciembre de 1959.

“Sector Antártico Argentino”: significa el territorio antártico comprendido entre los meridianos de 25° y 74° de longitud oeste, al sur del paralelo de 60° sur.

“Protocolo”: significa el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, en vigencia a partir del 14 de enero de 1998 y aprobado por la República Argentina mediante Ley N° 24.216.

“Actividad”: significa cualquier acción emprendida en el área del Tratado Antártico de conformidad con los planes de investigación científica, con el turismo y con todas las demás acciones gubernamentales y no gubernamentales en el área del Tratado Antártico, para las cuales se requiere notificación previa de acuerdo al Artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluyendo las asociadas al apoyo logístico.

“Actividades gubernamentales”: significa las acciones emprendidas en el área del Tratado Antártico por los Programas Antárticos Nacionales.

“Actividades no gubernamentales”: significa las acciones emprendidas en el área del Tratado Antártico por personas físicas o jurídicas del sector privado que organicen, coordinen y/o ejecuten las acciones.

“DNA”: significa Dirección Nacional del Antártico.

“Operador responsable”: significa la autoridad nacional a cargo de actividades gubernamentales y/o las personas físicas o jurídicas no gubernamentales que lleven a cabo actividades en el área del Tratado Antártico.

"Tomar" o "Toma": significa matar, herir, atrapar, manipular o molestar a un mamífero o ave autóctonos o retirar o dañar tales cantidades de plantas nativas que ello afecte significativamente a su distribución local o su abundancia.

"Intromisión perjudicial": significa a) el vuelo o el aterrizaje de helicópteros o de otras aeronaves de tal manera que perturben la concentración de aves y focas; b) la utilización de vehículos o embarcaciones, incluidos los aerodeslizadores y barcos pequeños, de manera que perturben la concentración de aves y focas; c) la utilización de explosivos y armas de fuego de manera que perturben la concentración de aves y focas; d) la perturbación intencionada de la cría y la muda del plumaje de las aves y focas por cualquier persona a pie; e) dañar de manera significativa la concentración de plantas terrestres nativas por el aterrizaje de aeronaves, por conducir vehículos o por caminar sobre dichas plantas o por cualquier otro medio; f) cualquier actividad que produzca una importante modificación negativa del hábitat de cualquier especie o población de mamíferos, aves, plantas o invertebrados autóctonos.

"Impacto mínimo o transitorio" : significa cambio en valores o recursos del ambiente de una magnitud equivalente a la variabilidad natural y reversible en el corto a mediano plazo (de meses a dos (2) años).

Actividades Prohibidas

ARTICULO 3° - Inciso 1.- Estarán prohibidas en el área del Tratado Antártico las siguientes actividades:

a) Detonación de explosivos nucleares y almacenamiento de desechos de actividad nuclear.

b) Exploración y explotación de recursos minerales, y cualquier otra actividad relacionada con éstos que no sea la de investigación científica.

c) Descarga y vertimiento de combustibles, aceites y sustancias líquidas nocivas, aguas servidas y basura, en el mar y desde buques dentro del área del Tratado Antártico.

d) Eliminación en áreas libres de hielo y sistemas de agua dulce de los residuos no eliminados o no removidos según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Anexo III del Protocolo.

e) Ingresar a Zonas Antárticas Especialmente Protegidas, sin un permiso previo.

f) Dañar, trasladar o destruir Sitios y Monumentos Históricos.

g) Toma o cualquier intromisión perjudicial sobre especies antárticas, sin un permiso previo.

h) Quema de basura a cielo abierto.

Inciso 2.- No podrán ser introducidas dentro del área del Tratado Antártico:

a) Especies animales, plantas o invertebrados no nativos de la Antártida, sin un permiso previo.

b) Tierra no estéril proveniente de algún lugar fuera del área del Tratado Antártico, salvo con autorización expresa por parte de la DNA cuando un proyecto de investigación científica así lo justifique.

c) Levaduras, hongos, etc.

d) Difenilos policlorados (PVC), virutas o granos de poliestireno u otras formas similares de embalaje o pesticidas, salvo los necesarios para fines científicos, médicos o higiénicos.

CAPITULO II
PERMISOS

Actividades que requieren un permiso

ARTICULO 4° - Será necesario contar con un permiso otorgado por la DNA para la realización de las siguientes actividades:

a) La utilización de sustancias radiactivas con fines científicos.

b) La toma o intromisión perjudicial sobre flora o fauna antárticas, según los procedimientos establecidos en el Capítulo IV de la presente disposición.

c) El ingreso a zonas especialmente protegidas, según los procedimientos establecidos en el Capítulo VII de la presente disposición.

d) La introducción de plantas domésticas, animales y plantas de laboratorio, incluyendo virus, bacterias, levaduras y hongos.

Excepciones al otorgamiento de permisos

ARTICULO 5° - No será requerido el otorgamiento de un permiso para los siguientes casos:

a) Actividades que han sido autorizadas por una autoridad competente de otro Estado Parte del Protocolo.

b) El mero tránsito de buques o embarcaciones con exclusión de cualquier otra actividad, en aguas comprendidas dentro del área del Tratado Antártico, siempre y cuando el ingreso se hubiere producido a ese sólo efecto.

c) Situaciones de emergencia según lo dispuesto en el artículo 40 de la presente disposición.

Requerimientos Generales para el Otorgamiento de un Permiso

ARTICULO 6° - Inciso 1.- Al otorgarse un permiso en los términos de la presente disposición, deberá asegurarse que la actividad no cause:

a) Efectos adversos sobre el clima.

b) Efectos adversos significativos sobre la calidad del aire y el agua.

c) Cambios significativos en el medioambiente atmosférico, terrestre, acuático, glaciológico o marino.

d) Cambios que produzcan detrimento en la distribución, población y reproducción de especies animales y vegetales.

e) Peligros adicionales para las especies o poblaciones de especies amenazadas o en peligro de extinción.

f) Degradación o riesgo de degradación de áreas de importancia biológica, científica, histórica, estética o de vida silvestre.

Inciso 2.- Al otorgarse un permiso en los términos del artículo 4°, letra c) de la presente disposición, deberá asegurarse que la actividad no contradiga los requisitos y objetivos de conservación previstos en los planes de gestión estipulados en el artículo 5º del Anexo V del Protocolo.

Procedimiento para el otorgamiento de permisos

ARTICULO 7°.- Inciso 1.- El operador responsable que solicita permiso para la utilización de sustancias radiactivas deberá remitir a la DNA una solicitud especificando el propósito, tipo de sustancia a utilizar, cantidades y previsiones para su evacuación fuera del área del Tratado Antártico.

Inciso 2.- El operador responsable que solicita permiso para las actividades mencionadas en los puntos b) y c) del Artículo 4° de la presente disposición deberá remitir la información necesaria a la DNA utilizando el formato contenido en el Anexo II de la presente disposición:

a) Las actividades gubernamentales deberán ser informadas antes del 30 de mayo del año anterior a su ejecución.

b) Las actividades no gubernamentales deberán ser informadas con no menos de doce meses previos a su inicio.

c) La DNA se expedirá sobre el otorgamiento o no del permiso informando en forma escrita al operador responsable con no menos de nueve meses previos a la fecha propuesta como inicio de la actividad.

d) En caso afirmativo, el operador responsable deberá portar una copia del permiso otorgado en ocasión de realizar la actividad.

Revisión o revocación del permiso otorgado

ARTICULO 8° - Inciso 1.- La DNA podrá revisar los alcances de un permiso otorgado en el caso de que se haya producido algún cambio sustancial de las circunstancias después de otorgado el permiso.

Inciso 2.- La DNA podrá revocar la vigencia de un permiso otorgado en los siguientes casos:

a) Si el operador responsable de la actividad presentara información incorrecta, que repercutiera en alterar significativamente los requisitos para el otorgamiento del permiso.

b) Si el plan de actividad para el cual se hubiera solicitado el permiso hubiese sido violado, ejecutado de mala fe o si por razón injustificada hubieren transcurrido los plazos de permanencia previstos en dicho anexo.

CAPITULO III
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Procedimiento general

ARTICULO 9° - El operador responsable de cualquier actividad a desarrollar en el área del Tratado Antártico deberá realizar una evaluación de impacto ambiental, de acuerdo al formato y procedimiento adoptado por las Partes del Tratado Antártico, contenido en el Anexo I al Protocolo y en conformidad con los lineamientos generales para la materia aprobados por los Estados parte del Tratado Antártico.

Informe de la Evaluación

ARTICULO 10.- Si la DNA determinara que una actividad provocara menos que un impacto mínimo o transitorio, dicha actividad podrá iniciarse sin dilación.

El desarrollo y conclusiones de la Evaluación de Impacto Ambiental se recopilarán en un Informe que deberá presentarse ante la DNA. El operador responsable de la actividad deberá remitir la información utilizando el formato contenido en el Anexo II de la presente disposición, dentro de los plazos establecidos en el artículo 7 de la presente disposición.

Evaluación Medioambiental Inicial

ARTICULO 11.- Si una actividad a realizarse en el área del Tratado Antártico pudiere tener menos que un impacto menor o transitorio sobre el medioambiente, el operador responsable de dicha actividad deberá preparar una Evaluación Medioambiental Inicial.

Evaluación Medioambiental Global

ARTICULO 12.- Si una Evaluación Medioambiental Inicial indicara, o si de otro modo se determinara, que una actividad que se realizara en el área del Tratado Antártico puede tener un impacto mayor que mínimo o transitorio, el operador responsable de dicha actividad deberá preparar una Evaluación Medioambiental Global.

Revisión del Informe

ARTICULO 13.- Inciso 1.- La DNA revisará el informe y se expedirá aprobando, recomendando modificaciones o desaprobando la actividad propuesta, decisión que comunicará al operador responsable con treinta (30) días corridos a partir de la recepción del informe.

Inciso 2.- En el caso en que se hubieran propuesto modificaciones, el operador responsable podrá introducir los cambios propuestos y elevar nuevamente el informe a la DNA dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la recepción de dichas modificaciones.

Inciso 3.- La DNA revisará las modificaciones propuestas y se expedirá aprobando o desaprobando la actividad dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de recibido el informe con las modificaciones propuestas.

Circulación pública del Informe

ARTICULO 14.- La DNA, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto comunicará a las demás Partes Consultivas del Tratado Antártico y al Comité para la Protección del Medio Ambiente la realización de evaluaciones medioambientales iniciales o globales, conforme a los requerimientos del artículo 3, inciso 3) y del artículo 6 del Anexo I del Protocolo, referidos a comunicación de información.

Recepción e incorporación de comentarios

ARTICULO 15.- La DNA deberá informar al operador responsable de la actividad sobre los comentarios recibidos de las distintas Partes del Tratado Antártico al proyecto de evaluación medioambiental global, según los procedimientos y plazos establecidos en el artículo 3, incisos 5) y 6) del Anexo I del Protocolo.

Si la actividad propuesta requiere de una Evaluación Medioambiental Global, el operador responsable no podrá iniciar la actividad a menos que haya incorporado los comentarios que la DNA considere relevantes.

Procedimiento de observación

ARTICULO 16.- Inciso 1.- Para la evaluación y verificación del impacto que pudiera producir una actividad que se lleve a cabo en el área del Tratado Antártico, el operador responsable deberá definir claramente los objetivos del monitoreo, establecer hipótesis comprobables, seleccionar parámetros claves a ser controlados, evaluar métodos de toma de datos, diseñar un programa de muestreo estadístico y decidir sobre la frecuencia y el cronograma del registro y toma de datos.

Inciso 2.- Las medidas previstas en el presente artículo estarán sujetas a lo previsto en el artículo 42 de la presente disposición.

CAPITULO IV
CONSERVACION DE LA FAUNA Y FLORA ANTARTICAS

Procedimiento para el otorgamiento de Permisos

ARTICULO 17.- Inciso 1.- El operador responsable de la actividad que requiera toma o cualquier intromisión perjudicial sobre fauna o flora antárticas deberá informar a la DNA sobre los detalles de la actividad a realizar, de acuerdo al formato especificado en el Anexo II y los plazos establecidos en el Artículo 7 de la presente disposición.

Inciso 2.- El permiso correspondiente a las actividades mencionadas en el párrafo anterior, se expedirá al sólo efecto de:

Proveer ejemplares para estudios científicos o información científica.

Proveer ejemplares para museos, universidades u otras instituciones educativas o culturales que le otorguen un uso comparable.

Inciso 3.- Teniendo en cuenta otras tomas permitidas, la DNA al otorgar el permiso deberá asegurar:

a) Que se utilicen los ejemplares estrictamente necesarios para cumplir los objetivos de la actividad.

b) Que sólo un CINCO POR CIENTO (5%) de la población de mamíferos o aves del área de estudio, como máximo, sean sacrificados.

c) Que no existan otros permisos para sacrificar mamíferos o aves pertenecientes a una misma colonia, salvo que sean reemplazados normalmente por reproducción natural durante un período reproductivo.

d) Que no se altere peligrosamente el equilibrio ecológico, la diversidad de especies y los hábitats esenciales para su existencia dentro del área del Tratado Antártico.

e) Que el sacrificio, heridas, captura o perturbación de mamíferos o aves sea efectuado de tal manera que represente el menor grado de agresión y sufrimiento posible.

Especies Especialmente Protegidas

ARTICULO 18.- Son Especies Especialmente Protegidas las enumeradas en el Apéndice A del Anexo II del Protocolo.

Un permiso para sacrificar, herir, capturar o perturbar Especies Especialmente Protegidas, sólo podrá expedirse si la actividad es de específico contenido científico, no es peligrosa para la recuperación reproductiva de tales especies y es llevada a cabo de manera que no cause a los animales agresiones o sufrimientos innecesarios.

Introducción de Especies No Autóctonas

ARTICULO 19.- Inciso 1.- El operador responsable de la actividad que requiera introducción de especies no autóctonas al área del Tratado Antártico deberá informar a la DNA sobre los detalles de la actividad a realizar, de acuerdo con el formato especificado en el Anexo II y los plazos establecidos en el Artículo 7 de la presente disposición.

Inciso 2.- Los siguientes animales y plantas podrán ser introducidos al área del Tratado Antártico, mediante el otorgamiento de permiso por parte de la DNA:

Plantas domésticas y animales y plantas de laboratorio, incluyendo virus, bacterias, levaduras y hongos.

Inciso 3.- Para las excepciones mencionadas en el párrafo anterior, como para todas las cuestiones inherentes al objeto del presente artículo se regirá según lo establecido en el artículo 4 del Anexo II del Protocolo.

Precauciones para prevenir la introducción de microorganismos

ARTICULO 20.- Inciso 1.- El operador responsable que requiera enviar aves preparadas para consumo humano al Área del Tratado Antártico deberá asegurarse que antes de ser empaquetadas para su envío se realice una inspección a fin de detectar enfermedades, tales como la enfermedad de Newcastle, tuberculosis o la infección por levaduras, entre otras.

El operador responsable deberá asegurar los medios para que cualquier ave o partes de ave no consumidas sean retiradas del área del Tratado Antártico o destruidas por incineración o medios equivalentes que eliminen los riesgos para la fauna y flora nativas.

Inciso 2.- Cualquier planta o animal por el cual se haya permitido su introducción al área del Tratado Antártico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la presente disposición y al artículo 4 del Anexo II del Protocolo, serán retirados de la zona del Tratado Antártico o destruidos por incineración o medios equivalentes que eliminen los riesgos para la flora y fauna autóctonas.

CAPITULO V
ELIMINACION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Obligaciones Generales

ARTICULO 21.- Los operadores responsables que desarrollen actividades en el área del Tratado Antártico deberán adoptar las previsiones necesarias para eliminar, procesar o remover los residuos generados a partir de dichas actividades en concordancia con las normas contenidas en el Anexo III del Protocolo.

Clasificación de residuos

ARTICULO 22.- Los residuos generados en el Area del Tratado Antártico deberán ser clasificados antes de su evacuación, incineración o eliminación en los siguientes grupos:

Grupo 1: desechos biodegradables, tales como papeles, maderas, restos de alimentos y trapos limpios, entre otros.

Grupo 2: desechos no biodegradables, tales como plásticos, polietileno, caucho, envases, envases metalizados, entre otros.

Grupo 3: desechos peligrosos, tales como pilas, baterías, filtros y objetos impregnados, ácidos, grasas, aceites industriales y domésticos, líquidos de revelado, lubricantes, detergentes no biodegradables, pinturas y cenizas generadas por incineración de desechos biodegradables.

Grupo 4: desechos inertes, tales como latas, vidrios, alambre, concreto u hormigón, entre otros.

Las instalaciones antárticas, bases, campamentos, buques o aeronaves deberán contar con recipientes en los que se almacenen los distintos tipos de residuos indicados en el párrafo anterior. Tales recipientes deberán estar claramente rotulados, al alcance de todo el personal y en un lugar a resguardo de la acción del viento y animales que puedan dispersarlos.

Las normas de clasificación de residuos deberán estar expuestas en forma pública para todo el personal.

Eliminación de residuos

ARTICULO 23.- Inciso 1.- Deberá reducirse el volumen de residuos y desechos producidos y eliminados en el área del Tratado Antártico.

Inciso 2.- El operador responsable, en coordinación con la DNA deberá realizar un relevamiento de los sitios existentes de acumulación de residuos y efectuar planes para su remoción teniendo en cuenta los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental indicados en el Capítulo III de la presente disposición. Antes de proceder con la tarea de remoción de residuos de vieja data, el operador responsable deberá efectuar consultas con la DNA, precisando volumen a remover, estado, ubicación, facilidades mecánicas, comunidades biológicas presentes en el área, estado del suelo y cualquier otra información que permita una mejor planificación de la tarea.

Inciso 3.- Los residuos que se detallan a continuación deberán ser retirados del área del Tratado Antártico, excepto que puedan ser incinerados, tratados por autoclave o esterilizados de cualquier otra manera:

a) Residuos de los despojos de animales importados.

b) Cultivos de laboratorio de microorganismos y plantas patógenas.

c) Productos avícolas introducidos.

d) Restos de comida.

Eliminación de residuos por incineración

ARTICULO 24.- Sólo podrán incinerarse residuos del Grupo 1, mencionados en el Artículo 22 de la presente disposición. En todos los casos las cenizas resultantes de la incineración deberán ser consideradas como residuos del Grupo 3 y embaladas para su traslado fuera de la Antártida evitando su dispersión.

Queda prohibida toda incineración no controlada, abierta o al aire libre de residuos.

Eliminación de residuos en tierra

ARTICULO 25.- Inciso 1.- Los residuos no incinerados no deberán ser dejados a la intemperie y deberán ser debidamente embalados y, en la medida de lo posible, depositados en lugares cerrados hasta su traslado fuera del área del Tratado Antártico.

Inciso 2.- Los residuos líquidos domésticos y otros residuos líquidos no deben ser eliminados sobre hielo marino, plataformas de hielo o capas de hielo terrestre, siempre que tales residuos generados por bases situadas tierra adentro sobre plataformas de hielo o sobre la capa de hielo terrestre puedan ser depositados en pozos profundos en el hielo, cuando tal forma de depósito sea la única posible. Los pozos mencionados no estarán situados en líneas de corrimiento conocidas que desemboquen en áreas libres de hielo o en áreas de elevada ablación.

Inciso 3.- Los residuos generados en los campamentos serán retirados y llevados a bases, buques o aeronaves para su posterior tratamiento de acuerdo a las normas anteriormente mencionadas.

Eliminación de residuos en el mar

ARTICULO 26.- Inciso 1.- Las aguas residuales y los residuos líquidos domésticos que se descarguen directamente en el mar deberán realizarse donde existan las mejores condiciones posibles para su dilución inicial y rápida dispersión.

Inciso 2.- Los vertimientos desde buques deberán realizarse conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de la presente disposición.

Inciso 3.- Cuando en una base el número de sus ocupantes alcance la cifra de 30 de promedio semanal durante el verano austral, los líquidos cloacales deberán ser tratados por maceración, como mínimo, antes de su descarga al mar.

Retiro de Residuos desde el Area del Tratado Antártico

ARTICULO 27.- Los residuos retirados del Area del Tratado Antártico, en virtud de una actividad debidamente autorizada por la DNA y desarrollada conforme al régimen establecido en la presente disposición, serán trasladados al Territorio Continental de la República Argentina u otros puertos con adecuada capacidad de recepción. El destino final de los residuos deberá constar en el informe aludido en el artículo 28 “Administración de residuos”.

Administración de residuos

ARTICULO 28. - Inciso 1. - El operador responsable deberá realizar una estimación preliminar del volumen de residuos que generará su actividad, informando los detalles a la DNA como parte de la evaluación de impacto ambiental.

Inciso 2.- Los operadores responsables deberán mantener información periódica sobre residuos producidos, remitiendo dicha información a la DNA, quien llevará un registro al respecto.

Inciso 3.- La DNA asegurará que todas las bases y buques que operen en las Campañas Antárticas Argentinas cuenten con un plan de tratamiento de residuos.

Inciso 4.- La DNA asegurará que se mantenga un inventario de los emplazamientos de las actividades pasadas como travesías, depósitos de combustibles, campamentos de bases y aeronaves accidentadas.

CAPITULO VI
PREVENCION DE LA CONTAMINACION MARINA

Obligaciones Generales

ARTICULO 29.- Los operadores responsables de actividades que se desarrollen desde buques en el área del Tratado Antártico se hallan obligados por las disposiciones contenidas en el Anexo IV del Protocolo.

Descarga de hidrocarburos en el mar

ARTICULO 30.- Inciso 1.- Durante las operaciones dentro del área del Tratado Antártico los buques deberán retener a bordo los fangos, lastres contaminados, aguas de lavado de tanques y cualquier otro residuo que contenga hidrocarburos.

Inciso 2.- Se exceptúan los casos de averías sufridas por el buque o sus equipos, siempre que después de producidas se haya actuado dentro de las precauciones razonables para reducir al mínimo la descarga al mar y siempre que no se haya actuado con intención dolosa o con imprudencia temeraria, a sabiendas del probable riesgo de provocar una avería.

Inciso 3.- También se exceptúa de la obligación contenida en el primer párrafo de este artículo el derrame de sustancias con contenidos de hidrocarburos petrolíferos para combatir y reducir daños resultantes de contaminación por hidrocarburos, tales como el empleo de dispersantes o diluyentes orgánicos destinados a la limpieza de fauna empetrolada.

Descarga de Sustancias Nocivas

ARTICULO 31.- Está prohibida la descarga en el mar de cualquier sustancia nociva líquida; asimismo, la de cualquier otra sustancia química o de otras sustancias, en cantidades o concentraciones perjudiciales para el medio marino.

Basura y Aguas Residuales

ARTICULO 32.- Inciso 1.- La eliminación rutinaria de basura y aguas residuales producidas por buques en navegación dentro del Area del Tratado Antártico, deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones contenidas en los artículos 5) y 6) del Anexo IV del Protocolo.

Inciso 2.- Toda embarcación, de acuerdo a lo establecido en los incisos b) y e) del artículo 1° de la presente disposición, deberán mantener actualizado un libro de registro de basuras y un libro de registro de aguas residuales.

Estructuras y Facilidades de Recepción a bordo de Buques

ARTICULO 33.- Inciso 1.- La DNA posee atribuciones para solicitar a las autoridades responsables del despacho de buques el control e inspección de buques de bandera argentina y buques extranjeros de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del artículo 1° de la presente disposición, que parten de sus puertos situados en el Territorio Continental de la República Argentina con destino al Territorio Antártico Argentino o cualquier otro destino dentro del Area del Tratado Antártico.

Inciso 2.- Dicho control implica verificar si el buque posee clasificación para navegar en aguas con hielo, instrumental apropiado, sistemas de seguridad para la navegación y capacidad a bordo para procesar y/o almacenar basura y aguas residuales.

CAPITULO VII
PROTECCION Y GESTION DE ZONAS

Procedimiento para el otorgamiento de permisos de ingreso

ARTICULO 34.- Un permiso para ingresar y/o desarrollar actividades en un área designada como Zona Especialmente Protegida bajo el Anexo V del Protocolo, debe ser extendido solamente si la actividad se ajusta a las condiciones contenidas en el correspondiente Plan de Gestión aprobado según lo establecido en el Anexo V del Protocolo.

El operador responsable que requiera desarrollar actividades dentro de los límites de una Zona Especialmente Protegida deberá solicitar el correspondiente permiso conforme a lo establecido en el Capítulo II de la presente disposición.

Obligaciones de la DNA

ARTICULO 35.- Inciso 1.- Para el caso de actividades dentro de Zonas Especialmente Protegidas, la DNA deberá:

a) Entregar al operador responsable un permiso y el Plan de Gestión aprobado para el área.

b) Especificar en el permiso la extensión y ubicación del área.

c) Especificar en el permiso las actividades autorizadas, lugar y fechas en que las mismas serán llevadas a cabo y nombre e identificación del portador del permiso.

d) Exigir que el titular de un permiso lleve consigo una copia de éste mientras se encuentre en la Zona Antártica Especialmente Protegida.

e) Instruir a los Jefes de Base del Programa Antártico Argentino situadas en proximidad de Zonas Especialmente Protegidas, para que requieran a los operadores responsables el permiso correspondiente.

Información y publicidad

ARTICULO 36.- La DNA preparará, distribuirá y difundirá, incluyendo mapas topográficos y cartas hidrográficas, publicaciones informativas sobre planes de gestión; prohibiciones, restricciones y ubicación de las Zonas Especialmente Protegidas, Zonas Especialmente Administradas y Sitios y Monumentos Históricos; para garantizar que todas las personas que visiten o se proponen visitar la Antártida comprendan y acaten las disposiciones del Anexo V del Protocolo.

Intercambio de información.

ARTICULO 37.- La DNA informará, a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Comité de Protección Ambiental y a las Partes Consultivas del Tratado Antártico lo estipulado en el artículo 10 del Anexo V del Protocolo durante el transcurso de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico.

Sitios y Monumentos Históricos

ARTICULO 38.- La DNA propiciará a través de controles e inspecciones que los Sitios y Monumentos Históricos no se dañen, trasladen ni se destruyan.

Obligaciones del operador responsable

ARTICULO 39.- El operador responsable que haya realizado actividades dentro de una Zona Especialmente Protegida deberá entregar a la DNA, en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de finalización de la Campaña Antártica, de un informe de visita de acuerdo al formato que figura en el anexo III de la presente disposición.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Casos de Emergencia

ARTICULO 40.- Las medidas contenidas en la presente disposición no se aplicarán en casos de emergencia con peligro para la seguridad de la vida humana, riesgo inmediato de destrucción o daños para buques, aeronaves, equipos e instalaciones de alto valor.

Las acciones de respuesta en casos de emergencia deberán minimizar los posibles impactos adversos que pudieran provocar sobre el medioambiente antártico.

Notificación

ARTICULO 41.- Inciso 1.- La DNA deberá ser informada sin demora de los casos de emergencia contemplados en el artículo anterior.

Inciso 2.- La DNA notificará la emergencia y las medidas de respuesta adoptadas a todos los Estados Parte del Protocolo y al Comité de Protección del Medioambiente en un plazo de siete (7) días corridos a contar desde la fecha que le fuera formalmente notificada la emergencia.

ARTICULO 42.- Las medidas previstas en la presente disposición estarán sujetas en el futuro a modificación, de acuerdo a parámetros establecidos por las recomendaciones elaboradas por el Comité para la Protección del Medio Ambiente -creado por el artículo 11 del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente- y posteriormente adoptadas en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico.

Notificaciones e Informe Anual.

ARTICULO 43.- Inciso 1.- La DNA notificará a las demás partes contratantes del Protocolo, a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el contenido de la presente disposición conforme lo estipulado por el artículo 13.3 del Protocolo.

Inciso 2.- Asimismo advertirá a todos los demás Estados Parte sobre cualquier actividad que afecte la aplicación de los objetivos y principios de este Protocolo.

Inciso 3.- La DNA producirá el informe anual contemplado en el artículo 17 inc. 1) del Protocolo, el cual será presentado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico.

ANEXO II

INFORMACION REQUERIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE ANTARTICO

PROGRAMA:		
ACTIVIDAD.		
GRUPO DE TAREAS:		
RESPONSABLE (nombre, dirección, TE, e-mail):		
LUGAR:		
FECHA INICIO / FIN:		
Base con apoyo logístico ☐	Base con logística propia ☐	
Campamento ☐	Buque ☐	Refugio ☐

1. ¿Se trata de una actividad nueva?	NO	SI
1.1. Si la actividad es continuación del Plan anterior, ¿hubo modificaciones en tareas, lugar, número de personas o fechas de realización?	NO	SI
2. ¿Planea utilizar radioisótopos?	NO	SI
3. ¿Planea realizar algún tipo de obra? (construcción, remodelación o desmantelamiento de estructuras preexistentes)	NO	SI
3.1 Descripción breve de la obra a realizar (nombre y tipo)		
3.2 Sitio de realización:		
4. ¿Planea la toma de especies antárticas (incluidos fósiles)?	NO	SI
4.1. Tipo de muestras a tomar:		
4.2. Cantidad aproximada:		
5. ¿Planea realizar alguna actividad que represente una intromisión perjudicial sobre especies antárticas?	NO	SI
5.1. Descripción de la actividad:		
6. ¿Planea introducir alguna especie no autóctona?	NO	SI
6.1. Especie/s:		
6.2. Número/Cantidad:		
7. ¿Planea llevar a cabo la actividad dentro de los límites de un Area Antártica Especialmente Protegida?	NO	SI
7.1. Nombre del Area:		
7.2. Motivo ☐ visita ☐ inspección ☐ logístico ☐ investigación		
7.3. Permanencia: Desde: Hasta:	7.4. Cantidad de Personas:	
7.5. Actividades a realizar:		

ANEXO III

Area Antártica Especialmente Protegida

INFORME DE VISITA

1. Nombre y número de área protegida:

2. Responsable
Dirección:
Teléfono:
Fax:
e-mail:

3. Naturaleza del trabajo (tildar lo que corresponde):
a. logístico
b. científico
c. inspección
d. visita

4. Lugar de realización (ubicación geográfica)

5. Fecha y duración de la visita:

6. Indique si la actividad se llevó a cabo de acuerdo con lo preestablecido o si hubo alguna modificación imprevista en el curso de su realización:

7. Describa las señales, instrumentos o equipos instalados o removidos, o cualquier material colocado en el ambiente, con su correspondiente localización en un mapa. Indique el tiempo estimado de permanencia del material en el Area:

8. Indique cualquier contravención del Plan de Manejo durante la visita —intencional, accidental o debida a una emergencia—, con sus correspondientes fechas y magnitudes, así como su localización en el mapa:

9. Incluya una apreciación sobre el estado de las estructuras, señales, etc., que existan en el sitio (indique en el mapa, si fuera necesario):

10. Cualquier otra información o comentario que considere relevante:

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de martillero (Decreto Ley 9372/63, Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225), hace saber por dos (2) días que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 585 del Código de Comercio y el art. 39 de la Ley 12.962, por ejecución contra RODRIGUEZ, MARIO, rematará el día 18 de agosto de 2000 a las 10:30 hs. en Esmeralda 660, 3º piso, Sala "Santa María de los Buenos Aires", ciudad de Buenos Aires: Un automóvil usado sin motor, marca Lada, chasis Nº XTA210740P0757567, tipo sedán cuatro puertas, modelo año aprox. 1993. Dominio C 1.679.607. Total adeudado por patentes al 11/7/00 $ 3.825,43. Base de venta $ 6.927,60 (en caso de no haber postores, se subastará a la media hora, sin base). Condiciones de venta: Seña 30%. Comisión 10% más IVA sobre la comisión, todo en efectivo en el acto de la subasta, debiendo constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Saldo dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la subasta en Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., de 10:00 a 16:00 hs., bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta sin notificación alguna con pérdida de todo lo abonado. Los bienes se exhiben a partir del 11/8/2000 —días hábiles— en Tejedor 69, Capital Federal. Estando los bienes en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado. Deudas de patentes y gastos de transferencia a cargo del comprador.

Buenos Aires, 24 de julio de 2000.

CARLOS ALBERTO CARDOZO, Coordinador de Ventas.

e. 7/8 Nº 324.623 v. 8/8/2000

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de martillero (Decreto Ley 9372/63, Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225), hace saber por dos (2) días que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 585 del Código de Comercio y el art. 39 de la Ley 12.962, por ejecución contra TORREZ FILISBERTA, rematará el día 18 de agosto de 2000, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660, 3º piso, Sala "Santa María de los Buenos Aires", ciudad de Buenos Aires: Un automóvil usado sin funcionar, marca Renault 12 TL motor Nº 5872965, chasis Nº L813-013428, modelo año 1993, tipo sedán cuatro puertas. Dominio C 1.713.001. Total adeudado por patentes al 16/6/99 $ 2.841,74 (en caso de no haber postores, se subastará a la media hora, sin base). Base de venta: $ 2.500. Condiciones de venta: Seña 3%. Comisión 10% más IVA sobre la comisión, todo en efectivo en el acto de la subasta, debiendo constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Saldo dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la subasta en Esmeralda 660, 6º piso, ciudad de Buenos Aires, de 10:00 a 16:00 hs., bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta sin notificación alguna con pérdida de todo lo abonado. Los bienes se exhiben a partir del 11/8/2000 —días hábiles— Deán Funes 1777, ciudad de Buenos Aires. Estando los bienes en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado. Deudas de patentes y gastos de transferencia a cargo del comprador.

Buenos Aires, 24 de julio de 2000.

CARLOS ALBERTO CARDOZO, Coordinador de Ventas.

e. 7/8 Nº 324.624 v. 8/8/2000

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resolución Nº 119/2000

Bs. As., 1/8/2000

VISTO el Expediente Nº 75.597/00, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 420 del 15 de abril de 1996 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM), asignándosele el cumplimiento de los objetivos y la responsabilidad de la aplicación de las Leyes Nº 19.331, 20.321, 20.327, 23.427 y 23.566.

Que de acuerdo a lo establecido por tales disposiciones, corresponde al Organismo concurrir a la promoción, auspicio y desarrollo de mutualidades y cooperativas.

Que un gran número de tales entidades ofrecen a sus asociadas servicios de salud en diversas modalidades, debiendo preocuparse este Organismo sobre el destino e inserción de las mismas, ya sea como agentes o prestadores del Seguro Nacional de Salud, como aspirantes o partícipes en la reforma y transformación del sistema de Salud, como entidades financiadoras y/o efectoras de servicios de salud, integrando y articulando los subsistemas público, de la seguridad social y privado.

Que en consecuencia, resulta necesario crear una Comisión Asesora de Salud, con funciones relacionadas con las cuestiones específicas de este campo, la cual deberá estar integrada por una representación idónea y auténtica de los interesados, en atención a sus funciones de asesoramiento.

Que por tal razón corresponde que la representación recaiga en las organizaciones que agrupen entidades de salud, mutualidades y cooperativas específicas de salud inscriptas en el Organismo.

Que la Gerencia de Registro y Consultoría Legal ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos número 420/96, 723/96 y 108/00

LA PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) la COMISION ASESORA DE SALUD, que funcionará conforme a las disposiciones de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La COMISION ASESORA DE SALUD tendrá por función asesorar al Directorio y la Presidencia del INACyM, o a quienes éstos indiquen, sobre todo lo relativo a la promoción, desarrollo y funcionamiento de las mutualidades y cooperativas que presten u ofrezcan servicios de salud, en cualquiera de sus modalidades.

ARTICULO 3º — El INACyM proveerá a la COMISION ASESORA DE SALUD de toda la información disponible sobre las entidades registradas en el organismo, concerniente a estadísticas, tipos de servicios, reglamentos aprobados o en curso de aprobación, contratos vigentes, capacidad instalada, aparatología sanitaria y recursos humanos disponibles, así como cualquier otra información que resulte útil para sus objetivos.

ARTICULO 4º — El INACyM podrá recabar información a la COMISION ASESORA DE SALUD cuando lo crea conveniente, previo a emitir resoluciones que impliquen modificaciones a las normas vigentes aplicables a las mutualidades y cooperativas de salud.

ARTICULO 5º — La COMISION ASESORA DE SALUD estará integrada por los siguientes miembros:

a) Un representante titular y un suplente designados por cada una de las tres confederaciones de mutualidades inscriptas a la fecha en el registro respectivo;

b) Un representante titular y un suplente designados por cada una de las federaciones de mutuales de Salud y federaciones de cooperativas de Salud, inscriptas a la fecha en el registro respectivo;

La Presidente del INACyM designará a la persona que se desempeñará en la coordinación de la COMISION ASESORA DE SALUD.

El término de duración de los mandatos será de dos años, pudiendo ser reemplazados por las entidades designantes, aún antes de finalizar el período, cuando lo consideren necesario.

ARTICULO 6º — Los integrantes de la COMISION ASESORA DE SALUD deberán ser personas que acrediten ante el INACyM idoneidad suficiente en lo relativo a la dirección y/o administración de sistemas y/o servicios de salud, por el ejercicio de la profesión o desempeño de cargos inherentes a la actividad.

ARTICULO 7º — Los integrantes de la COMISION ASESORA DE SALUD desempeñarán sus funciones ad honórem.

ARTICULO 8º — El INACyM habilitará para la COMISION ASESORA DE SALUD un lugar destinado a sus reuniones de trabajo y/o para el desarrollo de las tareas que los miembros deban realizar, y cuando resulte necesario, a pedido de la misma, el INACyM podrá destinar personal del organismo para colaborar con su gestión.

ARTICULO 9º — La COMISION ASESORA DE SALUD estará facultada a concurrir en el carácter de comisión asesora a los distintos organismos públicos de orden nacional, provincial o municipal.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIA V. SANCHEZ GARCIA, Presidenta.

e. 7/8 Nº 325.206 v. 7/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 92/2000

Solicitud de certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Bs. As., 1/8/2000

VISTO la Disposición N° 28 del 25 de febrero de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el precitado acto se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Que se hace necesario mantener actualizada la nómina de funcionarios autorizados a suscribir los certificados enunciados en el párrafo anterior, en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior:

REGION N° 7

RODRIGUEZ, Silvia Beatriz FERNANDEZ de Legajo N° 28.028/11

REGION N° 9

RAJCHEL, Ricardo Sergio Adrián Legajo N° 29.051/89

REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

VALERGA, Oscar Alfredo Legajo N° 21.504/31

REGION COMODORO RIVADAVIA

ABRAHAN, Fabián Sergio Legajo N° 28.199/19

ARTICULO 2° — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente a los funcionarios cuyo apellido, nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 92/00 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
RAJCHEL, Ricardo Sergio Adrián	Jefe (Int.) de la Región N° 7	
KAMIN, Marcos	Jefe (Int.) de la Región Devoluciones a Exportadores	
ACOSTA, Graciela de los Angeles	Jefa (Int.) de la Región Comodoro Rivadavia	

e. 7/8 N° 325.257 v. 7/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 1/8/2000

VISTO la Resolución N° 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

REGION N° 7

RODRIGUEZ, Silvia Beatriz FERNANDEZ de Legajo N° 28.028/11

REGION N° 9

RAJCHEL, Ricardo Sergio Adrián Legajo N° 29.051/89

REGION ROSARIO I - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

VALDES, Néstor Edgardo Legajo N° 22.083/61

ARTICULO 2° — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente a los funcionarios cuyo apellido, nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 93/00 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
RAJCHEL, Ricardo Sergio Adrián	Jefe (Int.) de la Región N° 7	
FEIJOO ROJAS, Patricia Elena	Jefa (Int.) de la División Fiscalización Interna de la Región Rosario I	

e. 7/8 N° 325.256 v. 7/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 326/2000

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región Mendoza.

Bs. As., 27/7/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mendoza propone designar en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Sede Mendoza N° 1 al Contador Público Esteban Juan PEREZ, quien viene desempeñando funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización e Investigación N° 4 en el ámbito de la citada Región.

Que asimismo gestiona designar como Jefe Interino de la mencionada División, al Contador Público Sergio Daniel MARCELLINI, Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 4 "A" de la División Fiscalización e Investigación N° 4 de su jurisdicción.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Esteban Juan PEREZ (legajo N° 21.492/96) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización e Investigación N° 4 de la Región Mendoza.

ARTICULO 2° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Sergio Daniel MARCELLINI (legajo N° 27.251/83) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 4 "A" de la División Fiscalización e Investigación N° 4 de la Región Mendoza.

ARTICULO 3° — Trasladar al Contador Público Esteban Juan PEREZ a la Agencia Sede Mendoza N° 1 de la Región Mendoza y designarlo en el carácter de Jefe Interino de la citada Agencia.

ARTICULO 4° — Designar al Contador Público Sergio Daniel MARCELLINI en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización e Investigación N° 4 de la Región Mendoza.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 7/8 N° 325.259 v. 7/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 331/2000

Cont. Púb. Daniel Remberto GONZALEZ (legajo N° 28.657/08) - S/Designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección de Asesoría Técnica.

Bs. As., 31/7/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Asesoría Técnica propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Dictámenes Técnicos "B" de su jurisdicción, al Contador Público Daniel Remberto GONZALEZ, con retención del cargo de Jefe Titular de la División Revisión y Recursos de la Región N° 10.

Que asimismo gestiona que la aludida designación sea considerada con vigencia a partir del 1° de agosto del año en curso.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Impositiva y de Operaciones Impositivas I.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al Contador Público Daniel Remberto GONZALEZ (legajo N° 28.657/08) en el carácter de Jefe Interino de la División Dictámenes Técnicos "B" de la Dirección de Asesoría Técnica, con retención del cargo de Jefe Titular de la División Revisión y Recursos de la Región N° 10.

ARTICULO 2° — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 1° de agosto del año en curso.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 7/8 N° 325.254 v. 7/8/2000

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del día 10/07/2000, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General N° 135, se ha deslizado el siguiente error, respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20-04364813-7	ANTONIO A. PRIVITEA

DEBE DECIR:

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20-04364813-7	ANTONIO A. PRIVITERA

e. 7/8 N° 325.262 v. 7/8/2000

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del día 29/03/2000, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error, respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

ANEXO III

RESOLUCION GENERAL N° 17, ART. 12 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y RECEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2000.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20-11345301-0	MEYLE ARNOLDO BRUNO

DEBE DECIR:

ANEXO III

RESOLUCION GENERAL N° 17, ART. 12 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2000.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20-11345301-0	MEYLE ARNOLDO BRUNO

e. 7/8 N° 325.263 v. 7/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación informa: Valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado.

Período: 01 al 10-08-2000

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1)		301
1/2 Res	151	
Cuartos	75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,56	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,40	
PORCINA (2): (excepto lechones)		80
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,88	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,10	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 7/8 N° 325.268 v. 7/8/2000

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del Decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/07/2000 al 30/07/2000	16,92	16,80	16,68	16,57	16,45	16,34	1,41

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/07/2000 al 30/07/2000	17,15	17,27	17,39	17,52	17,64	17,77	1,41

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente".

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde 01/07/2000 al 30/07/2000	17,15

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación N° 29.435 del día 07 de julio de 2000.

Gestión Activos y Pasivos Locales.

e. 7/8 N° 325.209 v. 7/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043049411	002	AGENCIA NRO 2	002/0328/2000	CRUZ ARMANDO JOSE
20043685814	047	AGENCIA NRO 47	047/0297/2000	LACANETTE JORGE OSVALDO
20045480659	001	AGENCIA NRO 1	001/0501/2000	GOÑI RICARDO HORACIO
20082589377	056	AGENCIA NRO 56	056/0227/2000	PILATTI, RAUL
20082623168	064	AGENCIA NRO 64	064/0185/2000	ROSSI CARLOS ALBERTO
20083531844	063	AGENCIA NRO 63	063/0275/2000	PICAZO, CARLOS SERGIO
20084036642	046	AGENCIA NRO 46	046/0401/2000	RODRIGUEZ, CARLOS ESTEBAN
20100777593	100	AGENCIA QUILMES	100/0395/2000	GONZALEZ JOSE LUIS
20100873487	012	AGENCIA NRO 12	012/0161/2000	ORUE OMAR RICARDO
20103652775	056	AGENCIA NRO 56	056/0230/2000	MERLINO, LUIS ALBERTO
20104978321	054	AGENCIA NRO 54	054/0406/2000	ANDORNO RICARDO JUAN
20113718170	011	AGENCIA NRO 11	011/0342/2000	VILLA GUILLERMO ALEJANDRO
20114281256	002	AGENCIA NRO 2	002/0342/2000	PERALTA HORACIO OSCAR
20125482490	066	AGENCIA NRO 66	066/0159/2000	GATTI, OSVALDO ENRIQUE
20130872183	063	AGENCIA NRO 63	063/0287/2000	OZUNA, VICTOR DE JESUS
20131312424	002	AGENCIA NRO 2	002/0351/2000	CARBALLEDA CARLOS ALBERTO
20133483528	013	AGENCIA NRO 13	013/0203/2000	LAGOS MIGUEL ANGEL
20175082639	055	AGENCIA NRO 55	055/0171/2000	DANKIEWICZ FERNANDO OSCAR
20179940478	054	AGENCIA NRO 54	054/0401/2000	BORDA HERACLIO FABIAN
20200225237	053	AGENCIA NRO 53	053/0205/2000	ANACONDIO PASCUAL ROBERTO
20202070362	013	AGENCIA NRO 13	013/0204/2000	MANSILLA OMAR ORLANDO
20209587859	064	AGENCIA NRO 64	064/0186/2000	CHAVEZ HORACIO F.
20220488188	054	AGENCIA NRO 54	054/0416/2000	HIDALGO DIEGO ANDRES
20260103734	063	AGENCIA NRO 63	063/0283/2000	CAFFERATA, GASTON RUBEN
20921023384	054	AGENCIA NRO 54	054/0412/2000	CLAURE BALLESTEROS SIMON
20937390832	009	AGENCIA NRO 9	009/0278/2000	BERMAN, ROBERTO
23040913769	005	AGENCIA NRO 5	005/0783/2000	D ESPOSITO LUIS OSVALDO
23043910949	001	AGENCIA NRO 1	001/0499/2000	SUC R PEISINA DE ALBERTO PEISI
23168792689	063	AGENCIA NRO 63	063/0281/2000	CACERES, CARLOS ALBERTO
23184877619	054	AGENCIA NRO 54	054/0417/2000	CAMPOS JOSE ALBERTO
23246783209	063	AGENCIA NRO 63	063/0284/2000	IUDICE, CRISTIAN JAVIER
27011643855	063	AGENCIA NRO 63	063/0285/2000	PIÑERO, IRMA ESTHER
27042290330	051	AGENCIA NRO 51	051/0296/2000	DIANA MARIA MURPHY
27054971821	001	AGENCIA NRO 1	001/0495/2000	JOSCH DE TREVISAN PATRICIA
27107155304	014	AGENCIA NRO 14	014/0281/2000	SANCHEZ MONICA RAQUEL
27229738777	054	AGENCIA NRO 54	054/0410/2000	OCHOA GRACIELA NOEMI
27936924498	054	AGENCIA NRO 54	054/0409/2000	HIDALGO CORVALAN ERMELINDA
30502891584	053	AGENCIA NRO 53	053/0199/2000	INDUSTRIAS SICA S.A.I.C.
30503771345	049	AGENCIA NRO 49	049/0384/2000	HOCHTIEF CONSTRUCCIONES S.A.
30505461874	008	AGENCIA NRO 8	008/0484/2000	VIALAR S A C I F I C Y A
30505500985	013	AGENCIA NRO 13	013/0202/2000	TALLERES METALURGICOS ETNA SCA
30506290682	001	AGENCIA NRO 1	001/0497/2000	LABADIE S.A.
30516155074	049	AGENCIA NRO 49	049/0381/2000	SINTEC TUR S.A.
30516375058	001	AGENCIA NRO 1	001/0502/2000	CASTRO Y REGINI S.R.L.
30519632620	046	AGENCIA NRO 46	046/0400/2000	INVESTIGACIONES DUQUE S.A
30522054913	008	AGENCIA NRO 8	008/0538/2000	INTEGRALCO S.A
30523160105	053	AGENCIA NRO 53	053/0198/2000	ROTARY CLUB DE R. DE ESCALADA
30523163171	005	AGENCIA NRO 5	005/0791/2000	COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A.
30523426466	056	AGENCIA NRO 56	056/0226/2000	INDUSTRIAS EVEREST S.A.I.C.
30525941538	011	AGENCIA NRO 11	011/0343/2000	BOZELL VAZQUEZ S.A.
30526498468	048	AGENCIA NRO 48	048/0231/2000	GRIENSU S.A.
30538708905	001	AGENCIA NRO 1	001/0504/2000	ETERTIN DE MINUCHIN Y CIA SA
30539041688	002	AGENCIA NRO 2	002/0341/2000	EMILIO ROMANO Y CIA S R L
30541676232	048	AGENCIA NRO 48	048/0228/2000	LA QUIMICA QUIRURGICA SACI.
30546229641	054	AGENCIA NRO 54	054/0407/2000	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A
30546844230	005	AGENCIA NRO 5	005/0785/2000	EMPRESA TANDILENSE S.A.
30568205339	005	AGENCIA NRO 5	005/0786/2000	TURBODISEL S.A.
30570896764	056	AGENCIA NRO 56	056/0229/2000	DELTA COMUNICACIONES S.R.L.
30573633632	008	AGENCIA NRO 8	008/0531/2000	NORTH DATA S.A
30573785742	007	AGENCIA NRO 7	007/0309/2000	MULTIRADIO S.A.
30575927013	055	AGENCIA NRO 55	055/0169/2000	CANOS S.A.
30580236029	054	AGENCIA NRO 54	054/0408/2000	BECA S.A.
30585427051	043	AGENCIA NRO 43	043/0436/2000	INDECAL CALZADOS SRL
30585438525	010	AGENCIA NRO 10	010/0439/2000	LOMBARDO CONSTRUCCIONES SRL
30597458750	049	AGENCIA NRO 49	049/0382/2000	HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT VO
30599310297	001	AGENCIA NRO 1	001/0503/2000	ALESTE S.A.
30605359023	008	AGENCIA NRO 8	008/0474/2000	BIANCONI SRL
30608575053	048	AGENCIA NRO 48	048/0229/2000	FORESTAL QUEBRACHO S.A.
30609615369	008	AGENCIA NRO 8	008/0472/2000	MOLESZ SA
30612099614	041	AGENCIA NRO 41	041/0325/2000	SAINT GERMAIN SRL
30613770204	012	AGENCIA NRO 12	012/0163/2000	BLASEVICH HNOS S.R.L.
30615767006	049	AGENCIA NRO 49	049/0383/2000	DTE SISTEMAS ELECTRONICOS SRL
30619322696	010	AGENCIA NRO 10	010/0446/2000	DAINIPPON ELECTRONIC SA
30620260068	041	AGENCIA NRO 41	041/0326/2000	FEDIMED S.A.
30623769344	009	AGENCIA NRO 9	009/0276/2000	SYSCOM & CIPHER S.A.
30629712697	012	AGENCIA NRO 12	012/0160/2000	TALTEC S.R.L.
30631091225	003	AGENCIA NRO 3	003/0436/2000	SERVICIOS HORIZONTE S.A.
30632262457	001	AGENCIA NRO 1	001/0496/2000	CH SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.
30642568341	009	AGENCIA NRO 9	009/0277/2000	INGENIERIA CAAMAÑO S.A.
30642731412	010	AGENCIA NRO 10	010/0404/2000	ROZEN S.R.L.
30642760412	001	AGENCIA NRO 1	001/0500/2000	DARSHAN S.R.L.
30642821632	048	AGENCIA NRO 48	048/0227/2000	TECNO DINAMICA S.A.
30644042266	016	AGENCIA NRO 16	016/0189/2000	P P M S.R.L.
30644632055	047	AGENCIA NRO 47	047/0298/2000	SICON ARG SRL
30646326547	041	AGENCIA NRO 41	041/0329/2000	ELINON ARGENTINA SA
30648807631	005	AGENCIA NRO 5	005/0787/2000	AVIFRA S.R.L.
30651736176	041	AGENCIA NRO 41	041/0328/2000	INFORMATICA TECNOLOG SERV SA
30652056446	043	AGENCIA NRO 43	043/0439/2000	GRUPO RIO DE LA PLATA SA
30655078874	005	AGENCIA NRO 5	005/0792/2000	GEMEPE S.A.
30655507376	001	AGENCIA NRO 1	001/0505/2000	GENET S.A.
30656319263	005	AGENCIA NRO 5	005/0767/2000	ESTRAME S.A.
30662239840	008	AGENCIA NRO 8	008/0517/2000	STAFF ARQUITECTURA SRL
30663105090	043	AGENCIA NRO 43	043/0437/2000	CACCEM SRL
30663371203	010	AGENCIA NRO 10	010/0445/2000	DEVISE SA
30663807281	055	AGENCIA NRO 55	055/0170/2000	RODRIGO RUIZ ALCAZAR S.R.L.
30676122601	015	AGENCIA NRO 15	015/0209/2000	TEX CARE ARGENTINA SA
30677634320	001	AGENCIA NRO 1	001/0506/2000	CONSTRUCTORA SUPERI S.A.
30677636471	001	AGENCIA NRO 1	001/0498/2000	AREVALO 2706 7° B
30680076436	041	AGENCIA NRO 41	041/0330/2000	LO COCO SA
30680179898	054	AGENCIA NRO 54	054/0413/2000	STEEP S.A.
30680591187	008	AGENCIA NRO 8	008/0473/2000	BELCAT ARGENTINA SRL
30681454027	011	AGENCIA NRO 11	011/0344/2000	HORQUETA EXPRESS S.R.L.
30682335706	049	AGENCIA NRO 49	049/0380/2000	ADEA ADM. DE ARCHIVOS S.A.
30683339977	046	AGENCIA NRO 46	046/0403/2000	CONVIVIR SH
30686209810	001	AGENCIA NRO 1	001/0494/2000	BORELLO Y ASOCIADOS S.R.L.
30687743810	005	AGENCIA NRO 5	005/0788/2000	ARAUCAR MOTORS S.A.
30688166094	012	AGENCIA NRO 12	012/0162/2000	MAIRE S.A.
30688343220	008	AGENCIA NRO 8	008/0494/2000	BTW SA
30688958888	056	AGENCIA NRO 56	056/0228/2000	TEKHNOSUR S.A.
30690226185	043	AGENCIA NRO 43	043/0434/2000	DESARROLLOS ELECTRONICOS SRL
30691013991	049	AGENCIA NRO 49	049/0385/2000	W.T.S. S.A.
30691726963	002	AGENCIA NRO 2	002/0338/2000	ELISIS SA
30692200817	006	AGENCIA NRO 6	006/0184/2000	S.A.P.P. SRL
30692899470	003	AGENCIA NRO 3	003/0434/2000	EMPREYSER S.R.L.
30693219139	010	AGENCIA NRO 10	010/0441/2000	OBRAS Y SERVICIOS SA
30693285638	005	AGENCIA NRO 5	005/0773/2000	OESTE SUMINISTROS SH DE PECORY
30693290925	005	AGENCIA NRO 5	005/0784/2000	ARGENTINAIR S.A.
30694440270	041	AGENCIA NRO 41	041/0324/2000	EXPRESO DOMINGUEZ VIAJES SA
30698407952	046	AGENCIA NRO 46	046/0402/2000	DIAL FRANI S.A
30700860902	010	AGENCIA NRO 10	010/0432/2000	LECG INC.
30702178920	046	AGENCIA NRO 46	046/0404/2000	GRUN LEBEN S.A
30702228294	046	AGENCIA NRO 46	046/0405/2000	SEGLO S.A
30704454976	008	AGENCIA NRO 8	008/0467/2000	INGEAR SRL
30707008977	046	AGENCIA NRO 46	046/0399/2000	SAFETY INTERNATIONAL S.A
30707010122	002	AGENCIA NRO 2	002/0320/2000	VOS EN FREE TIME SRL
30707099654	051	AGENCIA NRO 51	051/0297/2000	EMP.DE COMPUTACION Y SERVIC.SA
30707145869	007	AGENCIA NRO 7	007/0319/2000	TRILEX S.R.L.
33500773869	012	AGENCIA NRO 12	012/0164/2000	CERAMICA IND.AVELLANEDA S.A.
33566734589	048	AGENCIA NRO 48	048/0230/2000	CHUTRAU S.A.C.I.F.
33663440549	011	AGENCIA NRO 11	011/0345/2000	MONTGOMERY WATSON ARGENTINA SA
33686502509	005	AGENCIA NRO 5	005/0780/2000	ASAP S.A.
33687717649	003	AGENCIA NRO 3	003/0453/2000	GRUPO EDITOR DE LA GRULLA S.A.
33691564989	011	AGENCIA NRO 11	011/0346/2000	INFORMATICA EL CORTE INGLES SA
33700983639	049	AGENCIA NRO 49	049/0387/2000	ICS COMERCIAL S.A.
33703069709	041	AGENCIA NRO 41	041/0327/2000	AREGE S.A.

PEDRO JAUREGUI, Subdirección General Operaciones Impositivas I - D.G.I.

e. 7/8 N° 325.425 v. 7/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20055144398	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0018/2000	KRIGER EDUARDO OMAR
20061853244	857	AGENCIA SEDE NRO 1 – ROSARIO	857/0248/2000	FARIAS LUIS LEONIDAS
20064383443	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0042/2000	MACCHIERALDO HORACIO ANSELMO
20072306156	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0149/2000	SUCESION DE SERRANO CESAR AUGS
20076679895	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0124/2000	BARBOZA HUMBERTO D
20076955566	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0029/2000	CAVILLA JULIO CESAR
20081890618	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0035/2000	SCOPPA ROBERTO ALFREDO
20102148674	681	AGENCIA POSADAS	681/0287/2000	PAVON ANGEL
20108022044	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0034/2000	BILLOCH EDUARDO RAUL
20109541584	702	DISTRITO ZAPALA	702/0031/2000	ZINNI VICENTE GINO
20130360034	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0057/2000	OLGUIN RODOLFO
20133661957	112	RECEPTORIA CHACABUCO	112/0015/2000	DIBERNARDI, ROBERTO
20140832414	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0096/2000	GIMENEZ ERNESTO
20146355022	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0058/2000	ESNAOLA CESAR
20148424935	140	AGENCIA TANDIL	140/0030/2000	UJHELYI CLAUDIO DANIEL
20185543774	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0021/2000	D ANGELO, JORGE OMAR
20241890245	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0101/2000	ALVA, WALTER FABIAN
23064055534	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0211/2000	ZULIANAI SILVIA ARMELINA
23064291599	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0043/2000	MACCHIERALDO ROBERTO AQUILES
23066559939	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0073/2000	SARMIENTO, EDUARDO ALBERTO
23076838569	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0011/2000	VICENTE OSCAR ROBERTO
23105213069	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0019/2000	OLIVO, LUIS ENRIQUE
23162647229	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0037/2000	GABILONDO PATRICIO ARIEL
27047943863	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0250/2000	FONT ELENA CLEMENTINA
27103141155	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0253/2000	CARNERO MERCEDES C.
27124163396	681	AGENCIA POSADAS	681/0284/2000	YACZESEN DE BARCHUK EMILIA R.
27141136300	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0437/2000	ARROYO CLAUDIA MARIA
27251869508	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0021/2000	CITTERIO FELICITAS VIRGINIA
30501773383	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0041/2000	MANFREY COOP DE TAMB. DE COM.
30502972525	531	AGENCIA FORMOSA	531/0041/2000	ANTUENO HNOS. S.A.
30503775618	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0035/2000	NEILA S.A.I.C.
30546258404	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0109/2000	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.
30549554624	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0430/2000	MUNDO CONSTRUCCIONES S.A.
30558683410	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0624/2000	RODEL SA.
30586053872	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0196/2000	CONARI S.A.
30586225339	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0194/2000	CONING S.A.C.C.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30588586827	531	AGENCIA FORMOSA	531/0043/2000	JULIO C. LEDESMA Y ASOC. S.A.
30595600452	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0206/2000	MANSERGA SA
30598984944	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0059/2000	RAMON CHOZAS FORMULARIOS S.A.
30604194551	681	AGENCIA POSADAS	681/0288/2000	FORESTAL LA RAMA S.A.
30606981577	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0181/2000	ARMO S.A.
30607086989	681	AGENCIA POSADAS	681/0292/2000	FORESTAL GUARANI SA
30618665336	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0059/2000	PALMA S.A.
30624243818	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0225/2000	LA CASA DEL SOL NACIENTE SRL
30629710856	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0436/2000	INTEROBRAS S.R.L.
30631421322	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0060/2000	INTERBELLE COSMETICS S.A.
30657877669	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0046/2000	EDELAP S.A.
30660064377	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0200/2000	SOL DEL NORTE S.R.L.
30667178742	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0036/2000	BUENOS AIRES SAN PEDRO BUS SRL
30670084252	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0037/2000	RIO PARANA SRL
30670666782	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0032/2000	ORMAS SAICIC-CONST.A.G. SA-UTE
30671409031	531	AGENCIA FORMOSA	531/0042/2000	JULIO C. LEDESMA Y ASOC. SA Y T
30671409104	531	AGENCIA FORMOSA	531/0044/2000	CO.SER.VI. S.R.L.
30673380162	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0061/2000	CORA DIR S.R.L.
30674844677	861	DISTRITO SAN JORGE	861/0019/2000	FOX VIAJES Y TURISMOS S.R.L.
30676978050	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0128/2000	TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO
30679584541	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0127/2000	TECNOPESCA SOCIEDAD DE RESPONS
30686102013	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0198/2000	INGECO S.R.L.
30687836797	681	AGENCIA POSADAS	681/0289/2000	GIOVINAZZO SA
30690504797	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0108/2000	LUIS LOSI S.A.
30693711858	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0251/2000	GINO VARANO S.R.L.
30707066721	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0135/2000	PA-PEL S.R.L.
33501855559	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0435/2000	EMP.CONSTRUCTORA PILATTI S.C.
33560376699	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0210/2000	PASO CONSTRUCCIONES SRL
33613155479	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0125/2000	ARQ. CARLOS A RUGNON S.R.L.
33681113849	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0106/2000	LOPEZ COLOMBO S.R.L.

20-12893786-3	771	Agencia Sede San Juan	771-0093-2000	MONTIVEROS ALFREDO
30-61252972-4	602	Agencia La Rioja	602-0050-2000	BOSETTI Y CIA. S.A.
30-62298799-2	601	Distrito Chilecito	601-0002-2000	MEB CON S.R.L.
30-68742375-1	551	Agencia Jujuy	551-057-2000	CONSTRUCCIONES RIO BLANCO SRL
23-07060026-9	551	Agencia Jujuy	551-058-2000	AMADO REYES REYMUNDO

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirección General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 7/8 N° 325.540 v. 7/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30707234837	NOVARTIS AGROSEM S.A.	041	RAMALLO Nº 1851 CAPITAL FEDERAL	040155/2
		IMPRENTA		
20268491695	IBAÑEZ MATIAS EMANUEL	002	AV. ALVAREZ JONTE 4729	001133/9

PEDRO JAUREGUI, Subdirección General Operaciones Impositivas I - D.G.I.

e. 7/8 Nº 325.424 v. 7/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30540414803	TRANSPORTE SPACAPAN S.A.	119	RUTA NAC. N°7 Y RAMON HERNANDEZ JUNIN(B)	118070/0
30561289278	GILI Y CIA S.R.L.	104	RONDEAU 915 BAHIA BLANCA BUENOS AIRES	103093/0
30703564492	NORTE REPUESTOS S.R.L.	857	J.C.ORSETTI 854 - G.BAIGORRIA - SANTA FE	856424/8
		IMPRENTAS		
20210882201	OLMEDO JUAN AGUSTIN	602	AV. RAMIREZ DE VELAZCO N° 1151	601464/0
20291766510	ALBUIXECH, FEDERICO MATIAS	279	HIPOLITO YRIGOYEN 1245	278248/6
33667202499	GRAFICA LA OPINION SH DE LETO	139	COLOMBRES 155 - BARADERO	138014/1

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30516636129	CHACABUCO REFRESCO SAIC	112	ACC. HIPOLITO YRIGOYEN 1012	111036/5
		IMPRENTAS		
20104411798	HERNANDEZ DANIEL ANGEL	858	J.M. ARAGON 286-NELSON-SANTA FE	857134/1
27136842396	JAEGGI MAGDALENA IRIS	270	LOS PINOS 3658 5010 CORDOBA	269172/8
30613227098	MACI SRL	858	BV. ZAVALLA 2297-SANTA FE	857015/9
30658215163	GRAFICA OLAVARRIA S.R.L.	132	DORREGO 3200-OLAVARRIA	131001/1
30698635505	GRAFICA 2000 SRL.	132	AVENIDA PEREYRA 1211 -LAPRIDA	131089/5

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirección General Operaciones Impositivas II -D.G.I.

e. 7/8 N° 325.542 v. 7/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

En las Denuncias que a continuación se detallan, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se hace saber que mediante Disposición recaída, cuyo texto en su parte pertinente expresa: “Barranqueras... Visto:... y Considerando:... Dispone: ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nº 001/98 (DGA). ARTICULO 2º: INTIMAR al retiro de las mercaderías en el plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. ARTICULO 3º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Baranqueras, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, Barranqueras, Chaco.

DN10-Nº	CAUSANTE	D.N.I.	TRIBUTOS
DN10- Nº 175/00	Jorge Enrique GARCIA	21.150.262	$ 181,46
DN10- Nº 224/00	Presentada DURE C.I.P.	2.210.482	$ 30,39

e. 7/8 Nº 325.151 v. 7/8/2000

AFIP - D.G.A.

ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 28/7/2000

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, que conforme la instrucción General 01/98 D.G.A., esta Administración ha dispuesto INTIMARLOS a que en el término de 10 (diez) días de notificados comparezcan en las actuaciones correspondientes, y previo acreditar su calidad de comerciantes, abonar los tributos pertinentes, debiendo dar destinación aduanera a las mercaderías involucradas. Caso contrario, y vencido dicho plazo legal, se procederá conforme lo normado por los arts. 429, ss. y cctes. del citado ordenamiento jurídico, pasando a propiedad del Estado Nacional, quien dispondrá su venta, donación, destrucción y/o cualquier otra destinación que estimare eventualmente, no admitiéndose luego otra diferente que la fijada en el respectivo acto administrativo... Firmado: LUIS ANTONIO VEGA, Administrador Aduana de La Rioja.

ACTUACION	CAUSANTE	PRESUNTA INFRACCION C.A.
EA66-47/00	N.N.	986
EA66-48/00	RODRIGUEZ JUANA	986
EA66-58/00	TITO, REYNALDO	986
EA66-59/00	ARCE, DIEGO	986
EA66-61/00	CARIZ ROCA	986
EA66-62/00	CRUZ, MIRTA	986
EA66-63/00	LAMAS, GERMAN	986
EA66-64/00	MONTES, DAVID	986
EA66-65/00	MILON, JOSE	986
EA66-66/00	VALVIEZO, JORGE	986
EA66-68/00	ESQUIVEL, ROLANDO	986
EA66-67/00	RAMIREZ, ROBERTO	986
EA66-69/00	LOPEZ, SEBASTIAN	986
EA66-70/00	ALTAMIRANO, DELIA	986
EA66-72/00	MOLAS, CLAUDIA	986
EA66-73/00	AMAYA, FLORENCIA	986
EA66-74/00	LONGOME, DANIEL	986
EA66-75/00	ARIAS	986
EA66-76/00	GONZALEZ	986
EA66-52/00	ORTIZ, ANTONIA	986
EA66-44/00	ROJO ORELLANA, EDUARDO E.	986
EA66-43/00	AGUIRRE, JOSE ENRIQUE	986
EA66-38/00	CHAMBI, TEODOSIA MARIA	986
EA66-42/00	GIL, SERGIO ALBERTO	986
EA66-53/00	GIMENEZ, MANUEL ALBERTO	986
EA66/54/00	FIGUEROA, LUIS ALBERTO	986

e. 7/8 Nº 324.144 v. 7/8/2000

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 28/07/2000

Se cita a las personas que se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios Contenciosos que se detallan, a presentar sus defensas y

ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1101, 1103, 1104 y 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sita en Ruta 5, Km. 4 1/2, La Rioja, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: LUIS ANTONIO VEGA, Administrador Aduana de La Rioja.

SA 79 Nº	CAUSANTE	INFRACCION	POSIBLE MULTA
18/00	BULACIOS, IXAS DAMIAN	987	611,02
28/00	SUYO, ALFREDO EMILIO	986	587,52
29/00	MAMANI, DOROTEA A.	986	583,72
30/00	CASAS, JESUS BAUTISTA	986	863,75

e. 7/8 Nº 325.149 v. 7/8/2000

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 605/2000

Bs. As., 27/7/2000

VISTO el expediente Nº 2002-8946/00-2 del registro de este Ministerio y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nros. 160/96, 80/97; 81/97 y 1001/98, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de este Ministerio dar continuidad a las tareas de evaluación inherentes al PROGRAMA DE RECONVERSION DE OBRAS SOCIALES e INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, para lo cual resulta necesario disponer la integración de los nuevos Miembros Titulares del comité del referido Programa.

Que para ello y en virtud de la adecuación a las nuevas estrategias para el Sector Salud impuestas por el Gobierno Nacional, resulta conveniente modificar el artículo 2º del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 160/96 (ex-MSyAS) en lo que respecta a la integración de los Miembros del citado Comité, con el objeto de incorporar al mismo a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo competente para ejercer las tareas de fiscalización y control de las Obras Sociales como agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y Decreto Nº 1615/96.

Que, con ese propósito, corresponde integrar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como Miembro del “COMITE DEL PROGRAMA DE RECONVERSION DE OBRAS SOCIALES e INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS”, que desarrollará sus funciones concurrentemente con los demás Miembros.

Que por la Ley Nº 25.233 se sustituyen las denominaciones de distintas Carteras de Estado y por los Decretos Nros. 20/99 y 29/99 se establece la conformación organizativa de las Secretarías y Subsecretarías que habrán de depender de los Ministerios y sus respectivos titulares.

Que se cuenta con la propuesta de representación por parte de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO DE ECONOMIA y de este Ministerio.

Que se ha cursado comunicación al BANCO MUNDIAL a los fines de informar sobre las nuevas integraciones y representaciones mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al señor Secretario de Políticas y Regulación Sanitaria, DOCTOR D. Héctor MOGUILEVSKY, como Representante Titular de este Ministerio y Presidente del COMITE DEL PROGRAMA DE RECONVERSION DE OBRAS SOCIALES e INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 2º del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 160/96 (MSyAS) incorporando como Miembro del Comité mencionado a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 3º — Desígnase al señor Superintendente de Servicios de Salud, DOCTOR D. Rubén CANO, en representación de dicho Organismo.

ARTICULO 4º — Desígnase al Doctor D. Ignacio KATZ, en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5º — Desígnase al Doctor D. Pablo GERCHUNOFF, en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 6º — El Presidente del Comité designará al titular de la Secretaría que contempla el artículo 6º de su Reglamento de gestión.

ARTICULO 7º — La totalidad de designaciones realizadas en los artículos precedentes, revisten carácter “ad-honorem”.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministro de Salud.

e. 7/8 Nº 325.270 v. 7/8/2000

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 - y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica al señor D. José Pío BERGAMINI que el recurso de apelación que presentara mediante expediente Nº 1-2020-55-314/93-4 contra la Resolución de la ex-SECRETARIA DE SALUD Nº 221 del 14 de julio de 1994, que el mismo deberá ser interpuesto por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la referida persona a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 7/8 Nº 325.271 v. 9/8/2000

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 - y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma FERRY LINEAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD Nº 79 del 28 de abril de 1998 ha sido sancionada con una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000) por haber transgredido la Resolución Ministerial Nº 1333/92, Reglamentaria de la Ley Nº 11.843, en su punto 4.4, inciso 1). La multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º piso, CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la referida firma a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 7/8 Nº 325.272 v. 9/8/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 525/2000

Bs. As., 1/8/2000

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) Nº 0939/00, la Ley Nº 24.557, sobre RIESGOS DEL TRABAJO, el Decreto Nº 5720 de fecha 28 de agosto de 1972, el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, y la Resolución S.R.T. Nº 494 del 23 de junio de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.R.T. Nº 494/00 autoriza el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 1/2000 para el concurso de empresas y/o agencias de publicidad para contratar la producción, creatividad y planificación de espacios publicitarios, y el desarrollo de información sobre el sistema de prevención de los riesgos de trabajo.

Que el trámite de la Licitación Pública aludida en el considerando precedente, así como los términos del pliego de condiciones generales y cláusulas especiales, respectivos, se ajustaron a las disposiciones del Decreto Nº 5720/72.

Que el Decreto Nº 436/00 aprobó la reglamentación de los artículos 55, 56, 61 y 62 del Decreto-Ley Nº 23.354/56, derogó el Decreto-Ley Nº 5720/72 y conformó el cuerpo de normas que constituye el REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL, vigente en la actualidad.

Que en el contexto expresado, resulta oportuno adecuar el trámite de la Licitación Pública Nacional prevista para contratar la producción, creatividad y planificación de espacios publicitarios, al nuevo régimen establecido por el Decreto Nº 436/00, a los fines de evitar la coexistencia del régimen de contrataciones que estipula dicha norma con el que disponía el Decreto Nº 5720/72, actualmente derogado.

Que, por otra parte, dicha adecuación facilitaría una mayor participación de empresas y/o agencias de publicidad, y resolvería las consultas y los pedidos de prórroga presentados hasta el presente.

Que de conformidad a lo que establece el inciso 77 del artículo 61 del Decreto Nº 5720/72, en cualquier estado del trámite, previo a la licitación, el organismo licitante podrá dejar sin efecto la licitación, sobre la base de causas fundamentadas.

Que en virtud de lo expuesto, resulta oportuno y conveniente dejar sin efecto el llamado a la Licitación Pública Nacional Nº 1/2000 autorizada por la Resolución S.R.T. Nº 494/00, a fin de reformular los pliegos con encuadre en el Decreto Nº 436/00.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta SRT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el llamado a la Licitación Pública Nacional Nº 1/2000 para el concurso de empresas y/o agencias de publicidad para contratar la producción, creatividad y planificación de espacios publicitarios, y el desarrollo de información sobre el sistema de prevención de los riesgos de trabajo, dispuesto por la Resolución S.R.T. Nº 494/00.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivo. — Dr. MELCHOR POSSE, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 7/8 Nº 325.203 v. 7/8/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 526/2000

Bs. As., 1/8/2000

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO SRT. Nº 1595/00, la Ley 24.557, sus Decretos Reglamentarios Disposiciones Complementarias, y el Decreto Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 33, apartado 1 de la Ley Nº 24.557 dispone la creación del Fondo de Garantía, con cuyos recursos se abonarán las prestaciones en caso de insuficiencia patrimonial del empleador, declarada judicialmente.

Que el artículo 10 del Decreto 491/97, establece que el Fondo de Garantía creado por la Ley Nº 24.557 se determinará por períodos anuales que comenzarán el día 1 de julio de cada año y finalizará el 30 de junio del año siguiente, debiendo determinarse asimismo los excedentes de dicho fondo conforme la fórmula prevista en la misma norma.

Que a fin de dar cumplimiento al imperativo legal resulta necesario determinar el monto del Fondo de Garantía correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2000 y el 30 de junio del 2001 y los excedentes correspondientes.

Que cabe destacar que durante el ejercicio 1999-2000 no fue necesaria la aplicación del Fondo de Garantía para la atención de insuficiencias patrimoniales de empleadores.

Que, por su parte, la Subgerencia Técnica, a través del Departamento de Estudio y Estadísticas, de este Organismo ha estimado el monto del aludido Fondo para el presente ejercicio, resultando de ello los excedentes a los que alude la normativa citada precedentemente.

Que el artículo 10, apartado f) del Decreto Nº 491/97 establece que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO debe publicar un estado de resultados de la aplicación del Fondo de Garantía, dentro de los treinta (30) días de finalizado el ejercicio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por la Ley Nº 24.557 y Decreto Nº 491/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los estados contables que contienen el estado de resultados de la aplicación del Fondo de Garantía correspondiente al período Nº 4, comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000, que se acompaña como Anexo I y II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Determinar, de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del Decreto Nº 491/97, el Fondo de Garantía para el período comprendido entre el 1º de julio de 2000 y el 30 de junio del 2001, en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL ($ 3.610.000)

ARTICULO 3º — Determinar, a luz de lo normado en el inciso d) del artículo 10 del Decreto Nº 491/97, los excedentes del Fondo de Garantía al 30 de junio de 2000 en la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 71/100 ($ 9.084.328,71).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. MELCHOR POSSE, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Estados Contables - Fondo de Garantía Ley 24.557 art. 33 Decreto 491/97 art. 10

Correspondientes al período finalizado el 30 de junio de 2000

BALANCE GENERAL

(EN PESOS)

ACTIVO	
Activo corriente	
Disponibilidades (Nota 2.1 y 2.2)	
Bancos	1.645.846,78
Valores a Depositar	27.547,41
Inversiones financieras	
Inversiones temporarias (Nota 2.3)	11.020.943,52
Créditos (Nota 2.4)	
Cuentas a cobrar	15.744.960,10
Anticipos	211,53
Otros créditos (Nota 7)	268.298,60
Previsión para incobrables	
Previsión para incobrables por cuentas a cobrar (Nota 2,5)	(3.218.228,46)
Total del activo corriente	25.489.470,48
Activo no corriente	
Bienes de uso	
Bienes de uso	75.510,24
Bienes inmateriales	
Bienes Intangibles	20.622,49
Total del activo no corriente	96.132,73
TOTAL DEL ACTIVO	25.585,703,21
PASIVO	
Pasivo corriente	

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Estados Contables - Fondo de Garantía Ley 24.557 art. 33 Decreto 491/97 art. 10

Correspondientes al período finalizado el 30 de junio de 2000

ANEXO II

ESTADO DE RESULTADOS

(EN PESOS)

RECURSOS	
Ingresos corrientes (Nota 4)	
Ingresos no tributarios	20.527.459,04
Rentas de la propiedad	544.653,45
Otros ingresos	663.328,50
TOTAL DE RECURSOS	21.735.440,99
GASTOS	
Gastos corrientes (Nota 5)	
Gastos de Consumo	6.563.877,90
Transferencias Otorgadas	903.708,61
Otras Pérdidas	30.181,61
TOTAL DE GASTOS	7.497.768,12
CUENTAS DE CIERRE	
Resultado del Ejercicio	14.237.672,87
Deudas	
Retenciones a pagar (Nota 3.1)	1.135,24
Otras deudas (Nota 3.2)	66.452,10
Total del pasivo corriente	67.587,34
TOTAL DEL PASIVO	67.587,34
PATRIMONIO	
Patrimonio Institucional	
Resultados de ejercicios anteriores	11.280.443,00
Resultado del ejercicio	14.237.672,87
SUBTOTAL	25.518.115,87
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	25.585.703,21

e. 7/8 Nº 325.202 v. 7/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES,
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Conjunta N° 8/2000 SAFJP - 706/2000 ANSES-27619/2000-SSN

Bs. As., 2/8/2000

VISTO el artículo 50 de la Ley Nº 24.241 y modificatorias y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que conforme las previsiones del artículo citado en el Visto, los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones pueden acceder al Retiro Definitivo por Invalidez una vez que las Comisiones Médicas creadas por la Ley Nº 24.241 (artículo 51, con la modificación introducida por el artículo 50 de la Ley Nº 24.557), hayan determinado el carácter definitivo de la invalidez.

Que en la implementación del Retiro Definitivo por Invalidez intervienen diversos entes públicos y privados cuya actividad es menester regular adecuadamente.

Que corresponde fijar un mecanismo de determinación y pago de las prestaciones que asegure su continuidad y certeza, para cuyo logro deben preverse adecuadamente las actividades y responsabilidades de cada uno de los entes gestores y precisarse las condiciones para establecer las fechas de devengamiento y pago de cada prestación, en consonancia con las alternativas recursivas que puedan suscitarse durante la tramitación del beneficio.

Que han intervenido los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas a los entes respectivos por los artículos 99, 100 y 181 in fine de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES,
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION,
RESUELVEN:

ARTICULO 1º. - El retiro definitivo por invalidez se devenga desde la fecha en que la Comisión Médica Jurisdiccional emita el dictamen definitivo de invalidez. Igual criterio se adoptará en los casos en que, apelado el dictamen denegatorio de la Comisión Médica Jurisdiccional, éste fuera revocado por la instancia recursiva correspondiente.

ARTICULO 2º.- Cuando el dictamen de la Comisión Médica Jurisdiccional determine que el trabajador no reúne los requisitos del artículo 48 inciso a) de la Ley Nº 24.241, el pago de la prestación se suspenderá, debiéndose liquidar al mes siguiente, la proporción devengada entre el inicio del mes en el cual se revocó el dictamen que acordaba el beneficio y la fecha de dicha revocatoria.

ARTICULO 3º. - Los fondos que, en concepto de pago proporcional de retiro transitorio por invalidez, hayan sido girados por ANSES luego de la fecha de notificación a la AFJP del citado dictamen, deberán ser reembolsados en la fracción que corresponda a períodos posteriores a la fecha establecida en el artículo precedente, conforme el circuito de pagos vigente, adjuntando un listado con el detalle de los importes reintegrados.

ARTICULO 4º. - En el supuesto de que el dictamen emitido por la Comisión Médica Jurisdiccional reconozca al afiliado el derecho al retiro definitivo por invalidez, la AFJP y/o ANSES en los casos y proporciones pertinentes, abonarán, a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente, anticipos de la prestación de retiro definitivo por invalidez.

ARTICULO 5º. - La AFJP abonará en concepto de anticipo de retiro definitivo por invalidez igual cantidad de cuotas que la determinada para el retiro transitorio por invalidez y se financiará de igual forma que la establecida para su pago.

ARTICULO 6º. - El importe en pesos a pagar en concepto de anticipo mensual de la prestación de retiro definitivo por invalidez se determinará de conformidad con lo dispuesto en el punto 7 del artículo 2º del Decreto 526/95 reglamentario del art. 97 de la Ley Nº 24.241, o el que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 7º. - En los casos de beneficiarios del régimen de capitalización, ANSES abonará los mencionados anticipos hasta el momento en que integre el capital a cargo del Régimen Previsional Público. La AFJP pagará anticipos de retiro definitivo por invalidez hasta el último día del mes en que acredite en la cuenta de capitalización individual del afiliado, el capital complementario y, de corresponder, el capital a cargo del Régimen Previsional Público.

ARTICULO 8º. - La AFJP deberá reintegrar a ANSES los fondos, que reciba en concepto de anticipo de retiro definitivo por invalidez y que correspondan a períodos devengados posteriores al mes de acreditación de los capitales en la cuenta de capitalización individual, conforme el circuito de pagos vigente, adjuntando un listado con el detalle de los importes reintegrados.

ARTICULO 9º. - En los casos en que, apelado el dictamen emitido por la Comisión Médica Jurisdiccional que acordó el retiro definitivo por invalidez, éste fuera revocado por la instancia recursiva correspondiente, la AFJP y/o ANSES suspenderán el pago de los anticipos de retiro definitivo por invalidez, a partir de la fecha en que la AFJP fue notificada de la revocatoria.

Si con posterioridad, una instancia recursiva superior convalidara el dictamen emitido por la Comisión Médica Jurisdiccional, la AFJP y/o ANSES reanudará el pago de los anticipos de retiro definitivo por invalidez a partir de la fecha en que fue notificada la AFJP de tal resolución, debiendo liquidar, asimismo, el período transcurrido desde que se efectivizó la suspensión.

ARTICULO 10. - Los anticipos de retiro definitivo por invalidez así como los pagos de retiro transitorio por invalidez no podrán ser deducidos de integraciones futuras, cuando correspondan al período comprendido entre la emisión del dictamen que acordó el beneficio y su revocatoria por la instancia recursiva correspondiente.

ARTICULO 11. - En los casos de beneficiarios del Régimen de Capitalización, las prestaciones abonadas en concepto de retiro transitorio por invalidez durante el período comprendido entre la fecha prevista en el artículo 1º de la presente resolución y la fecha de notificación del dictamen que acordó el retiro definitivo por invalidez, serán descontadas en oportunidad de efectuar la liquidación de los haberes retroactivos de retiro definitivo por invalidez.

ARTICULO 12. - Idéntico procedimiento al indicado en los artículos 4º a 11 precedentes se aplicará en los casos que, apelado el dictamen denegatorio de la Comisión Médica Jurisdiccional, éste fuera revocado por la instancia recursiva correspondiente.

ARTICULO 13. - Dentro de los CINCO (5) días de notificada la AFJP de un dictamen que reconozca al afiliado el derecho al retiro definitivo por invalidez, deberá requerirle que presente la declaración jurada de derechohabientes existentes a la fecha establecida en el artículo 1º de la presente resolución, juntamente con la documentación que los acredite como tales.

ARTICULO 14. - Recibida la Declaración Jurada de Derechohabientes, la Administradora verificará si se ha acompañado la documentación pertinente. Si fuera necesario la presentación de documentación adicional, deberá seguirse el procedimiento establecido por el artículo 7º de la Instrucción SAFJP Nº 20/99.

ARTICULO 15. - Recibida la documentación relacionada con la probatoria del carácter de derechohabientes, la Administradora deberá realizar las acciones descriptas en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción SAFJP Nº 20/99, en tanto sean compatibles con la prestación de retiro definitivo por invalidez.

ARTICULO 16. - El reconocimiento de la condición de derechohabiente, así como su no reconocimiento, será notificado de manera fehaciente al solicitante de la prestación mediante resolución fundada, la que deberá cumplir con los requisitos enumerados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la Instrucción SAFJP Nº 20/99, debiendo constar el fundamento por el cual se admite o rechaza el carácter de derechohabiente.

ARTICULO 17. - Cuando los derechohabientes declarados en la solicitud de retiro transitorio por invalidez sean distintos de los consignados en la declaración a que alude el artículo 13 de la presente Resolución y sea necesario realizar una información sumaria judicial para acreditar la convivencia, será necesaria la intervención en dicho procedimiento de las personas declaradas en la solicitud del beneficio.

ARTICULO 18. - La integración del Capital Complementario y en los casos de proceder, del Capital a Cargo del Régimen Previsional Público, se efectuará una vez notificados el o los entes responsables de esa obligación, que ha quedado firme la resolución pertinente.

ARTICULO 19. - En los casos de afiliados al Régimen de Capitalización, la AFJP determinará los capitales a integrar considerando el saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual definido en el Anexo II a la Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 25.529 - 619/1997 -Bases Técnicas para la determinación del Capital Técnico Necesario- o la que en el futuro la reemplace, al día anterior a aquél en que se devengue el retiro definitivo por invalidez.

ARTICULO 20. - A efectos de solicitar el financiamiento del Capital Complementario y de corresponder, del Capital a Cargo del Régimen Previsional Público, una vez determinados los capitales a integrar, se deberá descontar la totalidad de las cuotas ya liquidadas en concepto de anticipo de retiro definitivo por invalidez, o en su caso, de retiro transitorio por invalidez en el período transcurrido entre la fecha de notificación del dictamen que acordó el retiro definitivo por invalidez y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 21. - En los casos en que el Régimen Previsional Público no participe en el financiamiento de los capitales a integrar, la AFJP integrará en el Fondo el capital complementario dentro de los diez (10) días de haber sido notificada del dictamen firme, acreditándolo en la cuenta de capitalización del afiliado en los plazos previstos en la Resolución SAFJP Nº 595/97.

ARTICULO 22. - Cuando participe el Régimen Previsional Público en el financiamiento del capital a integrar y la AFJP se notifique del dictamen firme a partir del 1º de julio de 2000, el capital complementario se integrará en el Fondo dentro de los diez (10) días de haber sido notificada del dictamen, acreditando su importe en una cuenta sumaria del Fondo que refleje, en forma global, los movimientos de las cuentas individuales por cada afiliado con RDI creadas al efecto. En estas últimas deben incluirse en forma individual además de los capitales integrados, los movimientos por el débito del proporcional de RDI a cargo de la AFJP, que deberá adicionarse a la proporción del anticipo que remita ANSES para la liquidación del mismo.

ARTICULO 23. - A efectos de la liquidación de los haberes retroactivos de retiro definitivo por invalidez, se equiparará para todo el período considerado, la prestación mensual del retiro definitivo por invalidez al anticipo mensual de retiro definitivo por invalidez o al retiro transitorio por invalidez, en el caso de no haberse abonado anticipos.

ARTICULO 24. - La AFJP deberá efectuar la liquidación de haberes retroactivos en el mes siguiente a aquél en que se acreditaron los capitales en la cuenta de capitalización individual, y los fondos resultantes deberán ser puestos a disposición del beneficiario en un plazo que no exceda de CINCO (5) días hábiles contado desde el último día hábil del mes de acreditación.

En dicha liquidación se detallarán las prestaciones retroactivas desde la fecha de devengamiento del retiro definitivo por invalidez y se descontará la totalidad de cuotas ya abonadas en concepto de anticipo de retiro definitivo por invalidez, así como los pagos que se hubieren efectuado en concepto de retiro transitorio por invalidez, durante el período transcurrido entre la fecha de notificación del dictamen que acordó el retiro definitivo por invalidez y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 25. - Juntamente con la liquidación mencionada en el artículo precedente, la AFJP deberá entregar al beneficiario la documentación prevista en la Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 24.857-732/96 a efectos de permitirle seleccionar la modalidad de cobro de las prestaciones.

ARTICULO 26. - La AFJP practicará la primera liquidación mensual de retiro definitivo por invalidez en el mes siguiente al de acreditación de los capitales en la cuenta de capitalización individual.

ARTICULO 27. - Cuando participe el Régimen Previsional Público en el financiamiento del capital a integrar y la AFJP se notifique del dictamen firme hasta el 30 de junio de 2000, deberá integrar el capital complementario en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de acreditación del capital a cargo del Régimen Previsional Público en la cuenta bancaria de la AFJP habilitada a tal efecto.

ARTICULO 28. - Para todos los casos, cuando el capital a cargo del Régimen Previsional Público sea depositado por ANSES hasta el día 20 del mes, la acreditación de los capitales en la cuenta de capitalización individual se efectuará en los plazos previstos en la Resolución SAFJP Nº 595/97.

Caso contrario, la acreditación se deberá efectuar el séptimo día hábil anterior al cierre del mes calendario siguiente a aquél en que ANSES depositó el capital a su cargo. En esa fecha, y previo a la acreditación del capital a cargo del Régimen Previsional Público en la cuenta de capitalización individual, la AFJP deberá descontar el anticipo de retiro definitivo por invalidez correspondiente a dicho mes.

ARTICULO 29. - Derógase el artículo 44 de la Resolución SAFJP Nº 379 del 16 de mayo de 1996.

ARTICULO 30.- La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 31. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. - Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación. - Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo, ANSES.

e. 7/8 N° 325.401 v. 7/8/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el Martillero Rubén H. Miró (1212), propuesto en: "FISCO NACIONAL (DGI) c/CECOTTO RAMON ANTONIO s/Ejecución Fiscal", Exp. 48.570 de trámite por ante el Juzgado Federal Nº 1, Secretaría de Ejecuciones Fiscales de Bahía Blanca, rematará el día 15/8/2000, a las 11 hs. al mejor postor y al contado, mismo inmueble: calles Pueyrredón y Maldonado de la localidad de Puán. Nom. Cat.: Circ. I. Secc. A, Mza. 5, Parc. 1-A, Mat. 10.665, Part. 7292 (085). Base: $ 33.867,15. Ocupado por el demandado (taller de herrería). Comisión 3% comprador. Libre de impuestos y gravámenes. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC). Revisar una hora antes. Bahía Blanca 7 de julio de 2000. — Abogado HUGO RUBEN GARCIA Tº 51 - Fº 74 C.F.B.B. Agente Fiscal.

e. 4/8 Nº 325.070 v. 7/8/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 177/2000

Bs. As., 17/7/2000

VISTO…

CONSIDERANDO…

LA JEFA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA
REGION Nº 1 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar a partir del 03/12/96 el reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias otorgado a "FUNDACION DE ACCION SOCIAL", con domicilio fiscal en la calle Pasaje del Carmen 791, Piso 3º, departamento "A", de la Ciudad de Buenos Aires, e inscripta en esta Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la Clava Unica de Identificación Tributaria Nº 30-69079515-5, conforme las disposiciones del artículo 20, inciso f), de la citada norma legal, con vigencia hasta el 31/12/2000.

ARTICULO 2º:…

ARTICULO 3º:…

ARTICULO 4º:… publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 50 para su conocimiento y demás efectos. — C. P. NOEMI SUSANA SIMARI, Jefe División Revisión y Recursos - Región Nº 1.

e. 3/8 Nº 324.924 v. 9/8/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)